

AÑO V

OCTUBRE Y NOVIEMBRE, 1929

NÚM. 43

BOLETIN AGRARIO

Organo oficial de la Cámara de la Propiedad Rústica de la provincia de Córdoba

(PUBLICACIÓN MENSUAL GRATUITA)



REDACCIÓN: OFICINAS DE MENCIONADO ORGANISMO

Imprenta y Papelería LA PURITANA

García Lovera, número 10. - Córdoba



“COVADONGA”

SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS

Dirección General: Alcalá, número 25 - MADRID

Inscrita en la Comisaría general de Seguros (Ministerio del Trabajo) con las garantías económicas legales

Seguros contra Incendios para toda clase de riesgos, incluso COSECHAS

Subdirector para Córdoba y su provincia

D. Federico Algarra Ramírez, hijo y sucesor de D. Federico Algarra Plomer

OFICINAS: Calle Alfonso XIII, núm. 26

Nitrato de Potasa
Nitrato de Sosa
Carburo de Calcio
Sosa cáustica
Pez rubia

Polvos Cooper
Sal fácil
Miera
Triaca
Azufre

Sulfato de Cobre
Sulfato de Hierro
Sal en bolas
Sebo en barras
Pez negra

ENRIQUE RODRIGUEZ YUSTE

SOBRINO SUCESOR DE PEDRO YUSTE

Droguería fundada el año 1860

Sánchez Peña, 1 (Plaza de las Cañas) Teléfono 14-27

Desinfectantes líquidos
Zotal
Sanitas
Cloruro de Cal
Alquitrán

Explosivos
Cartuchería
Balas
Munición
Tacos

Pinturas preparadas
Aceite de Linaza
Barnices y Esmaltes
Brochas, pinceles, cepillos
Productos Enológicos

Imprenta

LA PURITANA

Papelería

TALLERES:

García Lovera, núm. 10

CÓRDOBA

DESPACHO:

García Lovera, núm. 10

BOLETIN AGRARIO

ORGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE LA PROPIEDAD RÚSTICA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Publicación mensual gratuita

DIRECTOR:
D. Luis Merino del Castillo

Redacción: Oficinas de la Cámara

SUMARIO

Temas agrícolas. El problema del aceite en el segundo Congreso Nacional del Comercio Español en Ultramar, por ANTONIO ZURITA.—Un homenaje.—El problema olivarero. Después de celebrar la Asamblea, existe la natural ansiedad entre los productores de aceite, por ANTONIO ZURITA.—El nitrógeno, sus calidades fertilizantes y su importancia para la Agricultura española, por DR. AHLGRIMM.—Comité de propaganda del Aceite puro de Oliva español en la Exposición Ibero-Americana.—Cámara Oficial de la Propiedad rústica de la provincia de Córdoba.—Real decreto-ley elevando el límite de los préstamos individuales que el Servicio nacional de Crédito agrícola puede hacer con la garantía prendaria de aceite.—Real decreto-ley para los contratos de arrendamiento de fincas rústicas que en lo sucesivo se celebren.—Una interviú interesantísima aplicable a la situación del Comercio de nuestra riqueza aceitera, por ANTONIO ZURITA.—Junta provincial de Abastos de Córdoba.—Conclusiones aprobadas por la Asamblea general extraordinaria de la Asociación Nacional de Olivareros de España, que se elevan al Gobierno de Su Majestad.—Enmiendas de la representación de la Cámara.—Enmiendas de D. Antonio Zurita.—Disposiciones oficiales.—Mercados.—Matadero.—Cámara Oficial de la Propiedad rústica de la provincia de Córdoba.

TEMAS AGRÍCOLAS

El problema del aceite en el segundo Congreso Nacional del Comercio Español en Ultramar

La ponencia sobre la manera de intensificar el consumo en Chile de nuestros aceites de oliva y conservas de sardina y pescado, presentada por D. Maximino Montes, nos da hecho el artículo de hoy.

*
* *

Leyendo este documento tan interesante hemos experimentado una de las más hondas satisfacciones que nos ha proporcionado esta campaña sobre la exportación de aceite, tan lealmente sentida y defendida por nosotros, de tan difícil comprensión para los obligados a organizarla y de tan fácil solución por tratarse de la modalidad comercial primitiva, que consiste en propagar la bondad de la cosa que necesitamos vender y no dificultar la acción del comprador que pretenda llevársela.

Vamos a ver si el Sr. Montes, con su ponencia referente a Chile, consigue desatranchar el carro, que, por lo visto, tiene bien frenadas las ruedas. Extractamos sin comentarios:

«Es preciso que antes de volver a América nuestros compatriotas delegados, y sobre todo los secretarios de las Cámaras que están presentes en el Congreso, se les haga conocer qué es aceite «fino» y aceite «refinado», pues ellos mismos lo ignoran hoy; pero a buen seguro que una vez percatados de lo que cada clase significa, la propaganda, que estimamos que «sólo ellos» pueden hacer, les será muy fácil, ya que el convencimiento entra por la vista.

La Asociación Nacional de Olivareros de España, y

ella por medio de sus asociados que produzcan calidades propias para la exportación son en primer término los llamados a proporcionar—no muestras—*cantidades de aceite bien presentado consignadas a las Cámaras de Comercio para que ellas hagan la venta directa*, y así, la propaganda rápida, eficaz y segura que necesitamos.

Hace falta para llevar adelante esta idea, salvadora de la mayor riqueza nacional, derogar o reformar sin pérdida de tiempo la ley de contribución que pagan los exportadores en forma que cada productor o comerciante pueda dedicarse a la exportación pagando la contribución en proporción a la cantidad exportada;.... parece que se da el caso de venir un comprador de aceite, y, una vez de acuerdo con el *corredor*, tener que valerse de una casa exportadora para sacarlo de España; todo esto no sólo carece el artículo, sino que pone trabas al comercio y obliga a que a los compradores les convenga más entenderse con una casa exportadora que con el productor directamente.

Conocemos casos concretos de comerciantes que tienen clientela en el extranjero que no son *refinadores*, y, en consecuencia, exportarían aceites puros, que no pueden hacerlo por no permitirlo la contribución que hay que pagar; pero que estarían dispuestos a pagar proporcionalmente a la cantidad exportada.

Estos mismos exportadores aprovecharían las ventajas que les ofrece la creación del Banco Exterior de España, el que no necesita las grandes firmas, que cuentan con capitales fuertes y crédito de sobra en otros establecimientos bancarios.

Si el Gobierno, con los asesoramientos que estime necesarios, y una vez comprobada la veracidad de lo que venimos exponiendo, reformarse la ley actual en el sentido de que cada uno pague en la proporción que venimos señalando, no tardaríamos en entrar en un período de favorable exportación.

Hay que tener en cuenta—y esto como comercian-

tes lo sabemos bien nosotros—que cuantos más vendedores hay de un artículo, más se vende y más aumenta el consumo por las facilidades que encuentra el consumidor y porque cada uno trata de abrir mercado a su marca.

Tal convencimiento tenemos en la eficacia de las medidas que recomendamos que si ellas se llevan a la práctica rápidamente, veremos aumentar el consumo del aceite de oliva, no sólo en Chile, sino también en los países en que se implante el sistema de propaganda que proponemos.»

«Con el conocimiento que tiene esta ponencia de los hechos se ve en el caso de recomendar encarecidamente al Gobierno de Su Majestad la derogación del Real decreto que autoriza la fabricación de conservas de sardinas para la exportación con aceites de semillas.

El crédito de nuestras conservas de sardina y pescado está basado en la superior calidad de nuestros aceites de oliva; los tiempos cambiaron, pero aquella verdad está en pie, como vamos a ver...»

A continuación del último párrafo que insertamos relaciona el Sr. Montes hechos muy edificantes del daño que los mismos fabricantes de conservas españolas se han causado propalando su derecho a utilizar el aceite de semillas, que en ningún caso lo han declarado en los envases.

La ponencia de los exportadores, descartando los datos estadísticos y la confesión noble de que por ahora necesitamos a Italia y Francia como parroquianos que nos compren, no tiene nada nuevo. Se limita a repetir la lección de que les conceda el Gobierno el régimen de admisiones de los demás países que no tienen bastante aceite.

Se nos olvidaba un detalle: para «taponar» cualquier movimiento de comercio en propaganda que se intentara implantar por la Asociación de Olivareros dicen los exportadores que no se grave más la exportación. Eso queda a cuenta de los que producen, que son los que pagan. Gracias por las buenas intenciones de maniatarnos. Sin dinero no se va a ninguna parte.

ANTONIO ZURITA

UN HOMENAJE

Los señores Vocales de la extinguida Cámara Oficial Agrícola de esta provincia, han dirigido la siguiente solicitud al Excmo. Sr. Ministro de Economía Nacional:

Excmo. Sr. Ministro de Economía Nacional

Los que suscriben, Vocales electivos que han venido ejerciendo sus cargos en la suprimida Cámara provincial Agrícola cordobesa, y hoy constituyen interinamente la de la Propiedad Rústica, tienen que cumplir un imperioso deber cerca de V. E., antes de que las próximas elecciones puedan determinar una dispersión de las personas que hemos tenido la honrosa suerte de haber sido presididos por D. José Riobóo Susbielas. Ese deber consiste en elevar a V. E. la más encarecida súplica de que

a nuestro dicho Presidente se le otorgue, como merecida distinción de sus valiosos servicios, la Gran Cruz del Mérito Agrícola; condecoración que en este caso, excelentísimo señor, es de tal justicia conceder, como lo haya sido en el que se apreciaran los mayores motivos de recompensa.

La actuación de la Cámara Agrícola de Córdoba durante los ocho años que ha estado dirigida por un hombre tan modesto y de tanto valimiento como el señor Riobóo, ha gozado de verdadero prestigio y de cierta resonancia en España, precisamente porque su labor era visible en todo caso, en todo sitio, y en todo momento en que demandaban su apoyo los intereses agrícolas del país.

A V. E., Sr. Ministro, que siempre le interesaron los problemas del campo, no le habrá pasado inadvertido el trabajo de la Cámara de Córdoba, y recordará seguramente que fué este organismo el eje central que imprimió movimiento a todas las actividades, para detener las injustificadas revisiones del avance catastral, en una época en que la elevación de las valoraciones no estaba consolidada, como se ha demostrado posteriormente. Permítanos, excelentísimo señor, citar la revisión del término de Córdoba, que fué rectificada con una baja de tres millones y medio de pesetas en el líquido imponible, y aun quedó alta la tributación.

Alentador y convencido del acierto en su dirección, el Sr. Riobóo se cuidó siempre de que el organismo no se rindiese en las contiendas en que la razón le asistía; procurando a la vez, que se destacara su colaboración, tanto en los Congresos celebrados en España, como en los del extranjero, cuando en ellos se discutían problemas que afectaban a la Agricultura.

Resultaría demasiado larga para una solicitud, hacer historia de la orientación que su Presidente supo imprimir a la corporación que dirigía, bastando indicar los dos detalles que insertamos, para dar idea del prestigio que gozaba entre los agricultores.

La Cámara Agrícola de Córdoba ponía sus recibos al cobro solo cuando precisaba fondos, que solía ser de tres en tres años; y sin instigaciones, requerimientos ni apremios de ninguna clase, nutrían los socios gustosamente una recaudación muy superior a cien mil pesetas.

El otro detalle que merece también atención, es el de que a todas las sesiones concurría un número bastante considerable de Vocales, y que a pesar de haberse discutido en ellas asuntos difícilísimos, no solo por las distintas opiniones sustentadas, sino por lo caldeado de las pasiones, se dió siempre el caso de que la Cámara tomase en definitiva acuerdos unánimes, debido, sin género de dudas, a la ecuanimidad de la presidencia, y al sano criterio que sabía infundir en los miembros que asistían.

Y repitiendo una vez más que el crédito de que ha gozado en toda España la Cámara Agrícola cordobesa se debía muy esencialmente a su Presidente, cúmplenos hacer constar, que seríamos injustos e ingratos, si no pusiéramos toda nuestra alma y todo nuestro deseo en este pedimento; y, por ello

Suplicamos a V. E., que teniendo en cuenta las ra-

ziones expresadas, y sumando a ellas la justa ponderación de que goza el hoy Presidente de la interina Cámara de la Propiedad Rústica, D. José Riobóo Susbielas, se digne, previos los trámites de rúbrica, proponer a Su Majestad la concesión de la Gran Cruz del Mérito Agrícola, para ese caballeroso agricultor, que deja una historia envidiable de su paso por la presidencia de la suprimida Cámara Agrícola cordobesa.—Gracia que no dudamos obtener de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.—Córdoba 12 de Noviembre de 1929.—Siguen las firmas.

EL PROBLEMA OLIVARERO

Después de celebrar la Asamblea, existe la natural ansiedad entre los productores de aceite

Cuando este artículo vea la luz, tal vez hayan puesto ya de su parte los Poderes Públicos todo lo que de ellos depende para mejorar el conflicto; pero no obstante ese presentimiento, la campaña de depuración precisa seguirla con la misma constancia y con la misma tenacidad que ponen en ellas nuestros adversarios para que persista la nebulosa en el mercado exterior.

Estos señores, a quienes seguiremos llamando justificadamente adversarios hasta tanto que reconozcan nuestro legítimo derecho a la defensa de un sistema expedito y claro para la contratación del aceite que haya de exportarse, no pierden jugada en este tejer y destejer con que nos vamos entreteniendo para pasar el rato y para labrar nuestra ruina. Como preparación al recibimiento de las conclusiones votadas por la Asamblea dieron a la Prensa el sencillo escrito que, en nombre de la Federación de Exportadores, le fué entregado al señor presidente del Consejo de Ministros, en el que se deslizan con una suavidad admirable los tres conceptos principalísimos que quieren hacer inalterables, y que constituyen la rémora del desenvolvimiento de nuestra riqueza.

El aludido documento empieza así: «Acabamos de leer la nota oficiosa que ha dado vucencia a la Prensa tratando de la crisis del negocio de aceites, y nuestro primer movimiento es de gratitud hacia vucencia, ya que revela un interés grande por ese problema económico nacional y se propone escuchar en plazo breve a los elementos interesados, esto es, a la Comisión mixta que funciona en el Ministerio de Economía.» Pues bien, en la Comisión mixta del Aceite no tenemos mas que un voto frente al de la Federación de Exportadores y al del representante de los vendedores del interior, que también es exportador, y que suele proponer de cuando en cuando soluciones en perjuicio de los olivares y muy beneficiosas para los fabricantes de aceites de semillas. En los acuerdos de esa Comisión, cuya «mezcla» está hecha a base de una de cal y tres de arena, quieren los federados que se inspire el Gobierno. La propuesta no puede ser mas cándida ni mas encaminada a que se nos condene bondadosamente a la última pena.

Después de ofrecer con toda lealtad sus trabajos en la dichosa Comisión para que sirvan de pauta, dicen al jefe del Gobierno que el único camino posible para que España exporte aceite es competir con los demás países productores, vendiéndolo mas barato. ¿Pero vendiéndolo mas barato exclusivamente a ustedes los exportadores federados, o a quién? Porque hasta ahora las compras se hacen automáticamente y por unos señores cuya organización es perfecta, y las ventas son realizadas por los olivares a tontas y a locas, con oportunidad o sin ella, pero desde luego ignorándolo todo. Cuando el mercado de aceite español sea completamente libre para que pueda comprar quien quiera y llevárselo, entonces puede imputarse resistencia, cálculo, ambición, o todo junto, a los productores. Entretanto, no es justo que se les increpe.

No obstante la penumbra en que se desenvuelve el mercado de aceites en nuestro país, se aprecia bien que el conflicto no lo determina el precio alto, porque éste no influye nada, absolutamente nada, en las ventas que se hacen al consumidor. El mercado mundial se maneja por italianos, franceses y españoles; y como no cuentan con mas campo de acción que el preciso para invertir determinada cantidad de kilos (unos ciento veinte millones), que se pagan como artículo de lujo, sin que la esplendidez de los compradores llegue ni en una mínima parte como remuneración a los propietarios ni a los que trabajan, la demanda sigue actualmente limitada hasta tal punto, que ni aún regalando nuestro aceite cambiaría la situación en lo que respecta a aumento de consumidores.

En la Asamblea reciente nos decía un enterado de estas cosas que durante unas semanas había valido el privilegiado aceite de oliva menos que el de semillas, y, no obstante, las cotizaciones en latas litografiadas no descendieron ni un centavo en el extranjero ni un céntimo tampoco en España. Esa estabilización de precio, que alcanza a poco menos de dos dólares el kilo (once pesetas en Norte América y tres pesos en el sur (ocho pesetas y media), no puede romperla mas que nuestra nación con su volumen; los demás países productores son todavía relativamente pequeños, y los dos colosos del comercio, Italia y Francia, se han de forzar en sostenerla con la concomitancia de nuestros exportadores, que dicho sea de paso negocian la mayor cantidad de aceite y perciben la menor suma de beneficios.

Ese espejuelo de que hemos perdido por ambición de los productores cien millones de kilos de exportación ordinaria, está ya muy gastado. Los sesenta millones de la cosecha de Túnez están dando mucho juego, se estiran y se ponderan caprichosamente; los griegos se quejan con toda sinceridad de la paralización del mercado, y esto nos hace ver que ni aquí ni allá se ha comprado aceite para exportar en la cifra que un año requiere, hecho que se explica sabiendo que los manipuladores italianos y franceses tenían sobranse del acaparado el año anterior, y como son «habas contadas» lo que se vende, tienen que serlo también lo que se compra.

Necesitamos romper el cerco con aceite puro de oliva, que no rebese mucho el precio de tres pesetas kilo en América, si es que queremos vivir medianamente y traer

dinero a España, a menos que abandonemos el cultivo y que pidamos a Dios que para dentro de casa nos envíe un año bueno y dos malos, para que nos entendamos.

Las admisiones temporales, con toda su manera defectuosa y restringida, según esos señores, les pusieron a salvo de un «verdadero fracaso». Este peregrino argumento, que huele ya a puchero de enfermo, tiene una fuerza aplastante. Y nosotros sabemos que en algunas importaciones salió trasquilado el que las hizo, y que en otras hubo unos miserables céntimos de diferencia en arroba, que sirvieron para salvar el compromiso de no tener que elevar el precio de esas latas litografiadas y rotuladas, la mayor parte en francés, italiano y portugués, cuyas cotizaciones hemos señalado anteriormente.

Cuando la Asociación Nacional de Olivareros de España nos dé en la revista *Olivos*, fotografiados y con sus precios, la mayor parte de los envases pequeños en que se vende en el extranjero aceite fino o refinado, comprenderemos bien el por qué no aumenta en esas naciones el consumo de aceite de oliva, y nos enteraremos igualmente de que nuestra grasa vale más, muchísimo más, y se paga más cara, que todos los aceites y que todas las grasas comestibles, aunque entre Marsella, Génova y la oficina española de la Federación de Exportadores se discuta la miserable peseta en arroba, que tienen que percibir en más o menos los que se dedican al incierto negocio del campo.

¿Que los exportadores afirman al señor Primo de Rivera, que la producción española cuenta con un comercio exterior suficiente al volumen que empieza a recolectarse? Eso no es cierto, pues frente al dicho caprichoso y sin fundamento, que adornan con cifras para que resulte más efectista, oponemos la triste realidad, cuyas consecuencias estamos tocando. Se nos dice que nuestro aceite está caro, carísimo, a 18 ó 20 pesetas, y nuestro aceite se detalla dentro de Andalucía a muy cerca de 42 pesetas, en latas de a kilo, y en el extranjero, a un término medio de 12 a 18 duros la arroba. Señores exportadores, ¿verdad que esto, en vez de ser un comercio bien organizado, parece una merienda de negros?

¿Que ustedes no tienen la culpa?

¿Que han seguido los pasos de los perceptores italianos y franceses?

¿Que a ustedes, dejándoles con la exportación mediatizada como la tienen, no les interesa que se active la propaganda genérica del aceite, y menos aún que llegue a estimarse siquiera a un precio medianamente remunerador para el que lo produce?

¿Que ustedes, que son casi todos a la vez que exportadores fabricantes de aceites de orujo y tienen refinerías, no son culpables de que el productor de buena fé pierda el estímulo para elaborar bien, ya que los aceites finos ni les interesan ni tienen sobrepeso?

Ya sabemos los olivareros que no hay derecho a pedirles que estudien el problema y señalen una orientación ajustada a un porvenir de indudable abundancia de aceite en todos los puntos que se cultivan olivos, y menos aún a exigirles sacrificios en pro de una riqueza española; pero sí tenemos derecho a rogarles que no se

interpongan en nuestro camino y que no lancen sofismas envenenados para evitar que la razón triunfe, siquiera en lo que respecta a la libertad absoluta de comercio, sin obstáculos con el extranjero; y que no sea concediendo sólo el engañoso aliciente de dar esa facilidad, sin contribución, a los olivareros, sino a todos los que vengan a llevarse aceite, aunque sean gitanos, como dijo hace poco un prohombre español. Y que acabe también ya el estribillo de que la única solución que tiene este conflicto es la baja continuada del precio del aceite. Nos recuerdan los exportadores a aquel chico del que se cuenta que cuando su padre le preguntaba qué quería ser, contestaba invariablemente: «Yo... ¡que no «haiga» escuela!»

Será curioso conocer lo que pueda acordar la Comisión mixta del aceite para mejorar la situación en que se hallan los olivareros. En ella, repetimos, tienen mayoría los exportadores, y en ella se han tomado otras veces acuerdos tan peregrinos, que pasarán a la historia.

No queremos terminar este ya largo artículo sin repetir que no hay más que una solución, que consiste en romper el cerco del comercio exterior con millones de pesetas, haciendo propaganda del aceite puro de oliva español, con marca de la Asociación Nacional de Olivareros, y a precios moderados, para dentro y fuera de España.

Ahora, de momento, la aspirina que pueda suministrarlos el Gobierno para mitigar la dolencia; para luego, la sindicación inmediata de los olivareros, al sólo efecto de abrir mercado con fondos propios.

ANTONIO ZURITA

EL NITRÓGENO, SUS CALIDADES FERTILIZANTES Y SU IMPORTANCIA PARA LA AGRICULTURA ESPAÑOLA

POR

DR. AHLGRIMM

A mediados del último siglo el químico alemán Justus von Liebig y los ingleses Lawes y Gilbert, mediante los resultados de sus investigaciones dieron la base para efectuar la alimentación artificial de las plantas. La moderna alimentación de las plantas exige que se apliquen a la tierra nitrógeno, ácido fosfórico y potasa en forma de abonos artificiales. Entre estos principales elementos nutritivos, el nitrógeno es el más importante. Los aumentos en los rendimientos conseguibles por medio del empleo de nitrógeno, preservarán por largo tiempo a la población creciente del mundo de la falta de víveres.

El consumo mundial del nitrógeno, que antes de la guerra alcanzó 700 000 toneladas de nitrógeno, ha aumentado a más o menos 1.800.000 toneladas en el año de 1928, cantidad equivalente a unas 9.000 000 toneladas de sulfato de amoníaco. Este aumento singular se produjo principalmente por la reducción continua de los precios del nitrógeno. Este abaratamiento fué facilitado por el desarrollo de la industria dedicada a la producción del nitrógeno sintético, e hizo cada vez más económica su aplicación. Con el aumento en el consumo, creció también el número de los diversos abonos nitrogenados.

En vista que los climas, los suelos y las plantas no admiten el mismo abono en todas las condiciones, la industria del nitrógeno sintético, sirviéndose del procedimiento «Haber Bosch», creó un gran número de nuevos abonos nitrogenados. Sin embargo, las formas principales del nitrógeno son siempre la forma amoniacal y la forma nítrica. Según sus diferentes reacciones relativas a los suelos y a las plantas, cada una de ambas formas tiene sus casos especiales de ser aplicada. El precio más barato del nitrógeno amoniacal, el gran aumento del abonamiento en los países tropicales y subtropicales y el aumento en la intensidad del abonamiento en Europa, fueron las causas de que el consumo del amoniaco aumentó en manera más elevada proporcionalmente. El porcentaje del amoniaco en el total consumo mundial actualmente se puede determinar siendo 60 % aproximadamente, mientras que antes de la guerra no importó más de 35 %.

También en España el consumo del nitrógeno ha aumentado considerablemente; en el año de 1928 ya alcanzó 70.000 toneladas de nitrógeno puro, mientras que en 1922 fueron sólo 31.000 toneladas. Se aprovecharon de las ventajas de aplicar nitrógeno principalmente las regiones de regadío en las que el agua garantiza los efectos de los abonos nitrogenados. Casi sin excepción, en estas regiones se trata de emplear el nitrógeno en forma amoniacal, tal cual se encuentra en el sulfato de amoniaco. En las regiones de sequía actualmente se usan apenas cantidades limitadas de nitrógeno. Por motivo de las condiciones climatológicas, en ellas son apropiados principalmente los nitratos.

Las posibilidades de incrementar todavía el consumo futuro de nitrógeno en España, hay que buscarlas en primer lugar en las zonas de sequía y también en las de regadío, que se aumentarán por establecerse nuevas instalaciones de regadío. Introduciendo otras clases de plantas, que aprovechen los abonos mejor que las cultivadas actual y ordinariamente, también en las regiones de secano se podrá mejorar en manera considerable la rentabilidad del abono con nitrógeno y con esto aumentar las cantidades de las dosis económicamente admisibles.

Comité de Propaganda del Aceite Puro de Oliva Español EN LA Exposición Ibero-Americana

Reglamento del Primer Congreso Nacional del Aceite de Oliva

Artículo 1.º El Primer Congreso Nacional del Aceite de Oliva tendrá lugar en Sevilla del 2 al 8 de Diciembre de 1929.

Art. 2.º Formarán parte del Congreso los olivares, fabricantes de aceite, comerciantes y todas aquellas personas que simpaticen con esta producción, y que antes del día 30 de Noviembre de 1929, se hayan adherido al

mismo, contribuyendo con la cuota de 25 pesetas, asignada a los congresistas individuales, los cuales deberán remitir el importe de la cuota, en unión de su inscripción, a las Oficinas Centrales del Congreso (Palacio del Aceite. Exposición Ibero-Americana. Sevilla); a la Asociación Nacional de Olivares de España (Alcalá, 87. Madrid); a la Federación de Exportadores de Aceite de Oliva de España (Plaza de Canalejas, número 3. Madrid) y Cámara Oficial de la Propiedad Rústica de Sevilla. (Calle Alfonso XII, número 14).

También podrán formar parte de dicho Congreso las entidades interesadas en las cuestiones que han de debatirse, las cuales contribuirán con una cuota de 100 pesetas, pudiendo hacerse representar por cuatro delegados.

Las señoras que nos honren con su inscripción satisfarán una cuota reducida de 10 pesetas.

Art. 3.º Al recibirse la solicitud de adhesión y cuota, se remitirá el título, de Congresista, que será individual o a nombre de la entidad y delegados que esta designe.

Art. 4.º Los Sres. Congresistas tendrán derecho a recibir gratis oportunamente todos los trabajos y publicidad que se haga durante el Congreso.

Art. 5.º El Congreso comprenderá reuniones generales y especiales para cada una de las Secciones, con inclusión de las excursiones y visitas agrícolas que se organicen.

Art. 6.º Solamente los Sres. Congresistas tendrán derecho a asistir a las reuniones que no presenten carácter público y a los actos organizados por el Congreso, pudiendo tomar parte en las discusiones.

Los invitados extranjeros y nacionales tendrán los derechos de los Congresistas.

Art. 7.º El Congreso tratará de las materias consignadas en el programa, sin perjuicio de cualquier alteración que considere necesario introducir el Comité Organizador.

Art. 8.º El Comité Organizador designará ponentes oficiales, quienes constituirán el jurado para la admisión de los trabajos que se presenten.

Los Congresistas podrán remitir ponencias y comunicaciones; las ponencias deben ser lo más concisas posible y contener conclusiones articuladas para que puedan ser sometidas a discusión. Dichas conclusiones serán discutidas en las reuniones de las Secciones respectivas.

Art. 9.º Las Secciones, al constituirse, empezarán por designar la Mesa, nombrando un Presidente, Vicepresidente y Secretario.

Art. 10.º Para mejor orden de las discusiones y clasificación de los trabajos, estos han de referirse exclusivamente, dentro de cada una de las cuatro Secciones, a las materias enumeradas en las mismas.

Art. 11.º Las conclusiones o las modificaciones a estas deberán presentarse por escrito. Los oradores no podrán hacer uso de la palabra más de 15 minutos, si la Mesa no resolviera otra cosa, y aquellos habrán de amoldar la discusión de forma que solamente hablen tres en pro y tres en contra. En las rectificaciones no se emplearán más de cinco minutos. Todo orador que haya usado de la palabra en una sesión, entregará una hora después, un

resumen de su discurso al Secretario de la misma, para incluirle en el acta, y de no hacerlo así, deberá conformarse con lo hecho por la Secretaría. Los Secretarios de las Secciones entregarán las actas de las mismas al Secretario general del Congreso a la mayor brevedad posible.

Art. 12. Las votaciones se verificarán levantando la mano, excepto en los casos que se pida votación nominal por 15 Congresistas; las decisiones se tomarán siempre por mayoría. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Art. 13 El Comité Organizador publicará un resumen de los trabajos del Congreso, reservándose el derecho de fijar la extensión que ha de darse a las Memorias presentadas y a las discusiones habidas. En caso de necesidad se fijará un precio mínimo para la adquisición del resumen.

Art. 14. Los Sres. Congresistas podrán solicitar cuantos informes precisen relativos a viajes y alojamientos, de las Oficinas que el Comité tiene organizadas para dicho servicio.

Art. 15. El Comité Organizador resolverá sobre todo cuanto no esté previsto en este Reglamento.

VIAJES: Los viajes desde las estaciones de procedencia y regreso, podrán realizarlos los Congresistas a precios reducidos (0,10 pesetas por kilómetro en 1.ª clase y 0,075 en 2.ª) utilizando los billetes de la tarifa especial creada con motivo de las Exposiciones de Sevilla y Barcelona.

Aprobado por el Comité de Propaganda del Aceite de Oliva Español en la Exposición Ibero-Americana, en sesión celebrada el día 15 de Octubre de 1929.—El Secretario general, *Manuel Piñal*.—V.º B.º El Presidente, *Pedro de Solís*.

PRIMER CONGRESO NACIONAL DEL ACEITE DE OLIVA

PROGRAMA DE TEMAS

SECCIÓN I.—PRODUCCIÓN

POLENTE: *Ilmo. Sr. Don Antonio Cruz Valero, Ingeniero Agrónomo y Vocal de la Asociación Nacional de Olivareros de España.*

1. Estudio de los terrenos y sus características. El regadío y el secano.—2. El Abono.—3. Los cultivos asociados.—4. La semilla y el plantón. Sus condiciones respectivas.—5. Viveros regionales y locales.—6. El Catálogo de las clases de los olivos españoles.—7. Las grandes y pequeñas propiedades. Su influencia en el cultivo y en la producción.—8. La poda del olivo. Costumbres y prácticas españolas.—9. La Recolección de la Aceituna. Costumbres y práctica española en cuanto al procedimiento y en cuanto a la condición de madurez del fruto.—10. La aceituna en conserva. Su importancia. Consideraciones especiales acerca del cultivo del olivo para obtención de la aceituna comestible.—11. Enseñanzas oficiales para el cultivo del olivar. Escuela. Cátedra ambu-

lante. Estaciones experimentales, etc.—12. Estadísticas de superficie y producción de aceitunas. Promedio de rendimiento.—13. Enfermedades y plagas del olivo. Profilaxis y terapéutica. Consideraciones especiales de la mosca del olivo. Recetario específico para la curación y prevención de las enfermedades y plagas.

SECCIÓN II.—INDUSTRIA OLEICOLA

POLENTE: *Excmo. Sr. Don Pedro de Solís y Desmáisieres, Presidente de la Asociación Nacional de Olivareros de España.*

1. Historia de los procedimientos de extracción. Progreso debido al trabajo de los españoles.—2. Extracción por presión y por procedimientos químicos.—3. Calidades de los Aceites. Factores que influyen en ellas.—4. Estado del fruto para la extracción. Aceites dulces y amargos.—5. Examen de la cuestión de acidez. Escala de acidez en la producción española.—6. Refinado de los aceites. Examen de sus consecuencias.—7. Aceite de orujo. Problemas que plantea.—8. Características para la comestibilidad de los aceites.—9. Conservación de los aceites.—10. Laboratorios particulares y oficiales.—11. Comprobación de existencias.—12. Aprovechamiento de alperchines y subproductos.

SECCIÓN III.—COMERCIO

POLENTE: *Ilmo. Sr. Don Luis de Ybarra y Osborne, Exportador y Presidente de la Federación Nacional de Exportadores de Aceite de Oliva de España.*

1. Consumo Nacional.—2. Examen de las trabas que se oponen a la circulación. Envases. Empleo de las pieles.—3. Contratación de los Aceites. Conveniencia del establecimiento de Lonja.—4. Cooperativas. Su desenvolvimiento.—5. Situación de España en orden a la producción mundial.—6. El consumo mundial del aceite.—7. Países exportadores. Libertad de Exportación. Los tributos.—8. La exportación directa y la indirecta. Los envases grandes y las marcas.—9. Los transportes marítimos. Plazos de venta. Cobro de letras.

SECCIÓN IV.—ESTADÍSTICA Y PROPAGANDA

POLENTE: *Ilmo. Sr. Don Francisco Muñoz Crego, Secretario General de la Federación Nacional de Exportadores de Aceite de Oliva de España.*

1. Estadística.—2. Propaganda del Aceite de Oliva.

Cámara Oficial de la Propiedad rústica de la provincia de Córdoba

Resultado del escrutinio general de la elección de vocales de mencionado organismo, celebrada en los Ayuntamientos de la provincia, el día 24 de Noviembre de 1929.

VOCALES ELECTOS

Por el partido judicial de Aguilar de la Frontera

Don Vicente Romero y García de Leaniz.

Don Luis F. Reina Noguera.
Don Eduardo Rueda Lara.

Por el de Baena

Don José T. Ariza Hita.
Don Carlos Cruz Toro.
Don Ezequiel Fernández Bautista.

Por el de Bujalance

Don Antonio Zurita Vera.
Don Luis González de Canales Castro.
Don Mariano Porras Aguayo.

Por el de Cabra

Don Manuel Reyes Calvo
Don Cristóbal Ortega Priego.
Don Miguel Lama Ubeda.

Por el de Castro del Río

Don Juan Fuentes López de Tejada.
Don Rodolfo Vega Gracia.
Don Antonio Navajas Moreno.

Por el de Córdoba

Don José Riobóo Susbielas.
Don Isidro Barbudo Sanz.
Don Pedro Jiménez Benito.

Por el de Fuente Obejuna

Don Antonio Molina Milla.
Don Félix Moreno Ardanuy.
Don Manuel Delgado Pérez.

Por el de Hinojosa del Duque

Don Alfonso Linares Linares.
Don José de Cárdenas Gallardo.
Don Felipe Vigara Perea.

Por el de Montilla

Don Fernando Cadenas Rodríguez.
Don Francisco Pérez Vázquez.
Don Nicolás Hidalgo Diéguez.

Por el de Montoro

Don Juan A. Benítez Romero.
Don Emilio de León y Primo de Rivera.
Don Ramón Garijo Benítez.

Por el de Posadas

Don Manuel Guerrero Natera.
Don Antonio Natera Junquera.
Don Evaristo Serrano Solís.

Por el de Pozoblanco

Don Antonio Herrero Martos.
Don Antonio Vizcaino Herruzo.
Don Bartolomé Torrico Martos.

Por el de Priego

Don Francisco Serrano Galisteo.
Don Luis Ruiz Lozano.
Don Serapio Ruiz Roldán.

Por el de La Rambla

Don Angel Cruz Méndez.
Don Juan M. Serrano Cabello.
Don Juan Cañadas Laguna.

Por el de Rute

Don Diego Ordóñez Campillo.
Don Manuel Villen Priego.
Don Rafael Ariza Pérez.

La Junta escrutadora se abstuvo de hacer la proclamación de vocales por el partido judicial de Lucena, en vista de algunas anomalías observadas en el acta de votación de mencionada ciudad; acordándose elevar a la superioridad la resolución de este caso.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 19 del Real decreto del Ministerio de Economía Nacional, fecha 6 de Septiembre del presente año, se advierte que durante el plazo de 15 días se admitirán las reclamaciones que se produzcan sobre esta proclamación, las cuales serán elevadas a mencionado Departamento ministerial para su resolución definitiva.

Córdoba 29 de Noviembre de 1929.—El Presidente,
José Riobóo.

Real decreto-ley elevando el límite de los préstamos individuales que el Servicio nacional de Crédito agrícola puede hacer con la garantía prendaria de aceite

MINISTERIO DE ECONOMÍA NACIONAL

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Autorizados los préstamos individuales con la garantía de depósito de aceite por Real decreto-ley de 5 de Agosto de 1926 hasta la suma de 5.000 pesetas, pronto demostró la experiencia que este límite resultaba pequeño, dado el coste que conllevan las operaciones de elaboración, las necesidades consiguientes del olivicultor y valor del producto. En atención a tales circunstancias, por Real decreto de 18 de Febrero de 1927 se elevó la cuantía de estos préstamos, primero a 10.000 pesetas, y poco después, por Real decreto-ley de 15 de Diciembre del mismo año, a 25.000 pesetas.

Al reformarse la legislación del Crédito Agrícola por Real decreto de 22 de Marzo de 1929, volvió a establecerse el antiguo límite uniforme de 10.000 pesetas para toda clase de préstamos, incluso los de aceite, y para la elaboración de este producto.

Dado el fin con que estos préstamos se persigue, o sea proporcionar auxilio al agricultor de mediana posición, es lógico suponer que no pueda seguirse manteniendo dicha limitación, no sólo por las necesidades y gastos de elaboración, relativamente grandes, en relación con el capital circulante del modesto labrador, sino también porque se trata de una mercancía de la que existe sobrante en cada cosecha, que necesariamente ha de ser exportada, y para ello precisa facilitar elementos en numerario

a los poseedores de aceite, con el fin de que puedan vender el producto en condiciones ventajosas para la economía nacional, obteniendo el máximo rendimiento, y evitar que se vean obligados a venderlos en malas condiciones de mercado, de precio o de elaboración, o acudir, en caso contrario, a la usura, que es lo que siempre trata de evitar el Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el siguiente proyecto de Decreto ley.

Madrid, 21 de Noviembre de 1929.

SEÑOR: A L. R. P. de V. M. *Francisco Moreno y Zuleta*.

REAL DECRETO-LEY

A propuesta del Ministro de Economía Nacional y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El límite de los préstamos individuales que el Servicio Nacional de Crédito Agrícola puede hacer con la garantía de aceite para facilitar la venta de este producto en condiciones normales, a que se refiere el artículo 23 del Real decreto-ley número 957, de 22 de Marzo de 1929, se eleva a 30 000 pesetas.

Dado en Palacio a veintiuno de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional, *Francisco Moreno y Zuleta*.

Real decreto-ley para los contratos de arrendamiento de fincas rústicas que en lo sucesivo se celebren

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

EXPOSICIÓN

Señor: No podía el Gobierno de V. M. desatender una petición que desde hace muchos años viene siendo formulada reiteradamente ante los Poderes públicos; la reforma de los preceptos legales reguladores de los contratos de arrendamiento de fincas rústicas. Propietarios y arrendatarios no tuvieron hasta ahora otro campo de acción que los artículos del Código civil, cuya rigidez, en muchos casos, impedía el acercamiento de las partes contratantes y dificultaba la mutua inteligencia.

El sentido social que hoy impera en las legislaciones no podía estar ausente de la española en materia de arrendamiento de fincas rústicas, y menos teniendo en cuenta que, en otras modalidades de contratos, aquel sentido social, hermanando con los principios de justicia, ha recibido plena consagración.

Sin embargo, una reforma de tal trascendencia, que afecta a una parte muy considerable de la población agraria española, no podrá acometerse sin rodearla de toda clase de asesoramientos. Por ello el Ministro de Trabajo y Previsión abrió una información amplísima a la

que concurrieron organismos representativos y personalidades muy destacadas en el movimiento agrario nacional, que con sus opiniones valiosas facilitaron extraordinariamente la misión del Ministerio. La disuelta Junta Central de Acción Social Agraria emitió sobre el caso luminoso informe, después de minuciosas deliberaciones. Y finalmente, la Asamblea Nacional discutió con todo detenimiento la ponencia sometida a su examen.

Fruto de todas estas intervenciones, sumadas, como es lógico, a las iniciativas del Gobierno, es el proyecto de Real decreto-ley regulando los contratos de arrendamiento de las fincas rústicas. En él no se hacen concesiones que hubieran proporcionado al Gobierno éxitos fáciles. Serenamente se ha considerado el problema, cuidando de armonizar en su solución los intereses legítimos del que cultiva y avalora con su esfuerzo la tierra ajena, con el derecho de propiedad, fundamento de toda organización económica que no quiera degenerar en anarquía.

En esta obra de armonización de interés que, presentándose a veces aparentemente contrapuestas, deben en realidad estar orientadas en un sentido cooperador y de mutuo auxilio, la organización corporativa de la Agricultura, con sus Comités paritarios de la propiedad rústica, puede proporcionar también excelentes resultados buscando un contacto directo entre propietarias y colonos y habituándolos a resolver sus conflictos en el terreno de la discusión serena y cordial, con evitación de gastos y zozobras. Por este motivo, en el proyecto de Real decreto ley se alude a esa organización que, en época seguramente no lejana, podrá contribuir a dirimir contiendas con un sentido jurídico social a todos convenientes. Con ello se conseguiría asimismo que los agrarios españoles, a semejanza de lo que ocurre en otros sectores de la producción, lleguen a convencerse de la posibilidad de resolver las cuestiones más arduas en un ambiente de mutuo respeto y de comprensión recíproca.

Base para lograr este halagüeño resultado ha de hallarse seguramente en el articulado del proyecto que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de Vuestra Majestad.

Madrid, 21 de Noviembre de 1929.

Señor. A L. R. P. de V. M., *Eduardo Aunós Pérez*.

REAL DECRETO-LEY

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la vigencia de este Decreto-ley para los contratos de arrendamiento de fincas rústicas que en lo sucesivo se celebren, serán de aplicación las normas establecidas en esta disposición legal.

Artículo 2.º Los contratantes establecerán libremente las cláusulas y condiciones del contrato, siempre que no contradigan ni se opongan a las normas de carácter imperativo o prohibitivo contenidas en este Decreto ley, en el de Organización Corporativa Agraria o en otras disposiciones legales.

Artículo 3.º Quedan exceptuados de las prescripciones de este Decreto ley los aprovechamientos intermedios o parciales, los forestales, los de pastos o montanera, los de nueva implantación y los de aparcería.

En los contratos mixtos de arrendamiento y aparcería, cuando lo principal sea la aparcería, quedará excluido el arrendamiento de los beneficios de esta disposición legal, en cuanto a la duración del contrato.

Cuando el arrendamiento tuviera mayor importancia que la aparcería, quedará sujeta ésta, sólo en cuanto al plazo, a estas normas legales.

Se exceptúan también los arrendamientos de terrenos con fines no agrícolas y los de predio dedicados al cultivo dentro del radio de las poblaciones o de su ensanche.

Artículo 4.º Cuando en un contrato se hubiera concertado un precio, merced o renta notoriamente abusivo, por exceso o defecto, en relación con los arrendamientos de la comarca para fincas o cultivos análogos y desproporcionados con las posibilidades de producción de la finca y el valor de los frutos, podrá ser pedida su anulación por el contratante que se considere perjudicado, ante el Juzgado de primera instancia del partido, dentro de los seis meses primeros de vigencia del contrato, si las partes no rectifican antes convenientemente las rentas por mutuo acuerdo, mediante la intervención del organismo paritario correspondiente.

La reclamación se sustanciará por los trámites establecidos para los juicios verbales. El Juez formará libremente su convicción en vista de las alegaciones y pruebas practicadas a instancia de las partes y, previo informe pericial, resolverá en única instancia si procede o no la anulación del contrato.

En caso afirmativo, la cosecha pendiente será recogida por el arrendatario, y la sentencia fijará la cantidad que éste deba satisfacer al arrendador por razón del tiempo que ocupó la finca y los que en su caso le correspondan percibir por otros gastos que hubiere realizado y les sean legalmente abonables.

Toda sentencia declarando nulo un contrato en virtud de las prescripciones de este Decreto-ley llevará aneja expresa condenación en costas.

Artículo 5.º Serán nulas y se tendrán por no puestas todas las cláusulas que violen o contradigan la esencia misma del contrato de arrendamiento. Igualmente lo será la renuncia a obtener la rebaja de la renta en caso de pérdida de más de la mitad de los frutos provenientes de casos fortuitos, extraordinarios o imprevistos.

Entiéndese por casos fortuitos extraordinarios: el incendio, guerra, peste, inundación insólita, langosta, terremoto y otros igualmente desacostumbrados y que los contratantes no hayan podido racionalmente prever.

Artículo 6.º Serán nulas las condiciones estipuladas en el contrato de arrendamiento, por virtud de las cuales queden a cargo del arrendatario las contribuciones ordinarias o extraordinarias del Estado que graven o puedan gravar la propiedad.

Artículo 7.º Serán nulas las cláusulas del contrato que obliguen al arrendatario a vender los productos

agrícolas a determinada fábrica, salvo el caso que se estipule que el precio de la venta sea el corriente en la comarca al hacer la entrega de aquéllos y que se reserve el arrendatario el derecho al contraste de las pesas y medidas.

Artículo 8.º La duración de los arrendamientos será determinado por la rotación o múltiplos de la rotación que libremente elijan los contratantes, y en ningún caso podrá ser menor de la rotación completa, natural y corriente en la localidad, de acuerdo con el régimen de la comarca y en relación con la clase de cultivo y finca.

En los arrendamientos de predios con plantaciones de frutales, olivos, viñas y otras análogas de producción anual, el plazo mínimo de duración del contrato será el necesario para la recolección de dos cosechas, y en los destinados a cultivo de huerta, cualquiera que éste sea y en los de regadío, dicho plazo mínimo será de tres años.

Artículo 9.º Los contratos podrán ser prorrogados a voluntad del arrendatario por una sola vez y por un lapso de tiempo igual al determinado en el artículo anterior.

No procederá esta prórroga:

- 1.º En caso de enajenación de la finca.
- 2.º Cuando haya sido arrendada por el usufructuario y éste hubiera dejado de serlo; y
- 3.º Cuando el arrendador desee cultivarla por sí o por sus descendientes.

La simulación de estas excepciones para evitar la prórroga del contrato concederá acción al arrendatario para obtener una indemnización equivalente al valor de las rentas correspondientes a todos los años de la prórroga.

Los derechos reconocidos en este artículo habrán de ser ejercitados mediante aviso que se comunique con seis meses de antelación al término del contrato.

Artículo 10. Si al terminar la prórroga del contrato permanece el arrendatario disfrutando un mes de la finca arrendada con aquiescencia del arrendador, se entiende que hay tácita reconducción por un lapso de tiempo igual a la prórroga disfrutada.

Artículo 11. El adquirente de una finca rústica dada en arrendamiento está obligado a respetar el contrato, y respecto a la prórroga se estará a lo que dispone el artículo 9.º

Artículo 12. El arrendatario podrá emplear artefactos, maquinaria y aplicar los métodos, prácticas y procedimientos de la técnica agronómica tenga ya experimentados, siempre que al hacerlo no rebase el plazo de duración del contrato, ni modifique sustancialmente la configuración de la finca, ni rebaje la fertilidad natural del terreno.

Artículo 13. El arrendatario está obligado a la conservación del terreno en estado de fertilidad no inferior a aquel en que lo recibió, a respetar las plantaciones, arbolados y construcciones, así como a verificar las labores, obras y reparaciones necesarias de carácter ordinario indispensables, que exija el entretenimiento de la finca.

Artículo 14. Las obras y reparaciones necesarias, extraordinarias, indispensables para la subsistencia de la

finca y que no obedezcan a causa imputable al arrendatario, serán de cuenta del arrendador, y para realizarlas, el arrendatario necesitará el consentimiento expreso de aquél.

El arrendatario estará obligado a darle aviso cuando fuere urgente hacerlas

Si el arrendador no hiciera las obras necesarias, se reducirá la renta a la parte proporcional del terreno que quede en normales condiciones de aprovechamiento.

Artículo 15. Las mejoras útiles que sin ser indispensables para la conservación del predio aumenten la fertilidad de la tierra o el valor de la finca mediante obras de saneamiento, defensa u otras análogas, podrán ser realizadas de común acuerdo entre arrendador y arrendatario, o por iniciativa de éste, sin consentimiento del arrendador.

El arrendatario estará obligado a dar aviso al arrendador, en todo caso, de su propósito de realizar mejoras útiles, para conocimiento del mismo y recabar, cuando las crea precisas y ante la negativa del arrendador, informe del Centro Agronómico provincial sobre su utilidad y conveniencia.

La prueba de las mejoras realizadas corresponderá siempre al arrendatario.

Artículo 16. Si las mejoras enunciadas en el artículo anterior hubiesen sido realizadas de común acuerdo, se estará a lo pactado respecto a la cuantía en que ha de contribuir el arrendador y a la fecha de su liquidación.

Artículo 17. Si el arrendatario ejecutase mejoras útiles de las definidas en el artículo 15 sin consentimiento expreso del arrendador, tendrá derecho a que le sean abonadas al finalizar el contrato y su prórroga o prórrogas, si las hubiere, en la medida en que los beneficios de la mejora no hayan sido aprovechados por el arrendatario y queden incorporados a la finca, sin que en ningún caso pueda exceder su cuantía abonable del 10 por 100 de la suma de las rentas pagadas durante el plazo del contrato y el tiempo de su prórroga forzosa.

Se requiere el consentimiento expreso del arrendador para la ejecución de toda clase de obras de fábrica, establecimientos industriales, paso del cultivo de secano al de regadío, del herbáceo al arbóreo o viceversa, y, en general cualquier reforma que suponga una transformación esencial de la finca.

En el caso de que el importe de la suma que deba abonarse al término del contrato excediese de la tercera parte de la renta anual, podrá escalonar su pago al arrendador en anualidades sucesivas hasta el mencionado límite.

El arrendatario no podrá realizar mejora alguna, salvo el empleo de fertilizantes necesarios para el cultivo, después de haber sido denunciada la prórroga del contrato a tenor del párrafo segundo, artículo 9.º

Artículo 18. Las mejoras voluntarias ejecutadas por el arrendatario para su comodidad, capricho o recreo, no serán abonadas por el arrendador, aunque queden en el predio al término del contrato.

El arrendatario, salvo acuerdo en contrario, podrá destruir las o retirarlas al finalizar el arriendo, siempre

que al hacerlo no altere la finca, que deberá entregar en el mismo estado en que la recibió. En todo caso el arrendatario será responsable de los daños y perjuicios que la destrucción o retiro de estas mejoras causare al arrendador.

Artículo 19. Los contratos de arrendamiento de fincas rústicas que no se formalicen por escrito o no se consignen en el Registro de arrendamientos, no podrán acogerse a los beneficios que se otorgan en este Decreto ley.

En el contrato o por acta adicional se hará constar el estado de la finca con la posible minuciosidad y se precisará la rotación de sus cultivos, conforme al artículo 8.º

Artículo 20. No podrán ser subarrendadas las fincas rústicas, sino cuando en el contrato de arriendo se hubiere concedido expresamente al arrendatario tal facultad.

Serán nulos los sobrepagos de subarriendos de fincas rústicas en cuanto excedan del 10 por 100 del precio del arrendamiento en que tomen su origen.

Serán igualmente nulos los sobrepagos de los subarriendos de parte o partes de otros arriendos de fincas, en cuanto excedan del 10 por 100 del precio del arrendamiento de otras tierras análogas en la comarca.

Se prohíben, en todo caso, bajo pena de nulidad, los subarriendos de segundo y ulteriores grados.

Artículo 21. Los contratos de arrendamientos de fincas rústicas podrán ser continuados por la viuda y descendientes del arrendatario, si solidariamente asumen la responsabilidad de su cumplimiento, en la misma forma y dentro de los mismos plazos que se garantizan en este Decreto ley para aquél.

Artículo 22. Los beneficios concedidos por este Decreto ley no podrán ser renunciados al concertar el contrato.

Artículo 23. Quedan derogadas cuantas disposiciones y preceptos se opongan a lo establecido en este Decreto ley; y en cuanto en el mismo no esté previsto, seguirán sometidos los contratos de arrendamiento de fincas rústicas, en su régimen, interpretación y cumplimiento a lo preceptuado en el Código civil, ley de Enjuiciamiento, disposiciones sobre organización corporativa agraria y demás disposiciones vigentes.

Artículo adicional. El Gobierno, apreciando las condiciones especiales que determinan en las diferentes comarcas de España las relaciones del colonato agrario, podrá suspender la aplicación de esta Ley en cualesquiera de ellas.

Dado en Palacio a veintiuno de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo y Previsión, *Eduardo Aunós Pérez*.

Una interviú interesantísima aplicable a la situación del Comercio de nuestra riqueza aceitera

EL ACEITE FINO Y EL ACEITE REFINADO

En esta lucha dura y tenaz que nos hemos impuesto voluntariamente, tratando de ayudar a que este ramo de la Agricultura española se coloque en la situación que por su excepcional importancia le corresponde, cosechamos alguno que otro inesperado «alfilerazo», que surte los efectos contrarios que se proponen los preopinantes, puesto que nos estimulan para seguir la campaña, en que no son todo espinas, sino que también hay sus poquitas de satisfacciones.

Ya conocen los olivaderos cual es nuestro firme criterio respecto a la libre exportación, y conocen nuestros trabajos para conseguir que acabe de una vez ese anómalo e incalificable sistema restrictivo que dificulta la salida de aceite, y que mantiene en secreto para los productores el precio a que se vende. No ignoran tampoco los olivaderos nuestras predicaciones respecto a la imperiosa necesidad de realizar ahora, y sin pérdida de momento, una enorme propaganda de los aceites puros de oliva en el extranjero, para que aumentando el número de parroquianos consumidores se resuelva este conflicto, que no es de precio, sino de falta de adquirentes, que los resta el hecho de constituir un lujo el gasto de este artículo en muchos pueblos americanos, sin que de los beneficios de esa carestía se enteren siquiera los que lo producen.

Las dos apuntadas conclusiones, exportación y propaganda, son hermanas, y mutuamente han de completarse hasta el punto de que, faltando una de ellas, carecería la otra de la acción eficaz que se requiere para solucionar uno de los conflictos más graves que tiene que resolver España, por afectar sus consecuencias, no sólo a la economía nacional en sus distintos aspectos, sino también por interesar a unos cuantos millones de obreros, que viven del trabajo que prestan en este ramo de la Agricultura.

Y consignadas, para que no se olviden, esas peticiones de medidas de urgencia, o sea, la que se refiere a la exportación libre y a la propaganda moderna del aceite a marcha forzada, vamos a ocuparnos del interesantísimo caso que trataremos de comentar en cuatro palabras, y que nos satisface grandemente por ser un voto de calidad el que viene a consagrar nuestras teorías respecto «al aceite fino y al aceite refinado.»

El periódico «L' Olivicoltore» que publica semanalmente en Roma la Sociedad Nacional de Olivicultores, en su número correspondiente al 6 de Noviembre, reproduce una interviú celebrada por el importante diario de Génova «Il Lavoro» con el prestigioso Senador Marozzi, sobre «La Gravedad de la Crisis Oleícola en Italia»; y como las manifestaciones del eminente hombre público italiano son en absoluto aplicables a la misma riqueza y

comercio españoles, y además son un aviso a nuestros exportadores para que tomen serias precauciones en ese camino de perdición en que sus compañeros italianos les han iniciado, nos permitimos recortar para este artículo, la parte más substancial de la interviú.

El Senador contesta a preguntas del periodista:

«Es conocido que la exportación del aceite de oliva comestible fabricado con materia prima nacional, ha venido gradualmente disminuyendo, a partir de 1925 (año en el cual entró en vigor el decreto sobre la temporal importación). De 225.445 quintales métricos ha bajado a 17.117 en el 1928; ni la leve reposición que se nota en los primeros cinco meses del corriente año, puede inducir a retener como probable una reposición total, de la exportación del aceite de oliva comestible nacional fino, hasta llegar en el conjunto a las cantidades de 1925. En cuanto al aumento de la exportación, se considera debido al actual estado de depresión del mercado de los aceites.»

«Está en aumento la exportación de los aceites de oliva lavados o al sulfuro, pero esto, como he tenido ocasión de decir otras veces, es indicio de decadencia, quizá más artificial que real, de la calidad de nuestros aceites de oliva.»

El periodista le pregunta: «¿Se dan casos de competencia desleal por parte del extranjero? ¿Está esto subsistente? A lo que contesta el Senador:

«Está subsistente en este sentido: La considerable afluencia de aceites extranjeros a los puertos italianos, ha dado derecho a nuestros competidores en los mercados de consumo de Ultramar, a sostener que la exportación italiana de los aceites de oliva, se efectuaba y se efectúa con la reexportación bajo etiqueta italiana de los aceites de oliva extranjeros gruesos, oportunamente manipulados en los establecimientos italianos de refinación.»

Vuelve a preguntarle el periodista: «¿Pero entonces, donde van a parar las grandes cantidades de aceites extranjeros importados en régimen de importaciones temporales?»

Y dice el Sr. Marozzi: «Quien conoce los misterios de nuestras exportaciones, fácilmente puede responder que los aceites extranjeros quedan en Italia, puesto que el exportador cambia el producto extranjero con el italiano, a los fines de la exportación y del descargo de la «boleta aduanera de importación temporal, y de este modo ha introducido en Italia aceite de oliva que no ha pagado el impuesto de Aduanas, y así la ganancia ha quedado al exportador en vez de que favorezca al productor, el cual exportador guárdase además el importe del derecho que corresponde al Erario.

«Pero hay más. Como si todo esto no fuera bastante, el decreto de la importación temporal ha tenido también benévolas interpretaciones extensivas: Así se ha tolerado la importación temporal de los aceites de oliva «finos» extranjeros, en cuanto se ha dicho, «pero con evidente error», que también tales aceites pueden ser sometidos a la refinación para obtener «productos de calidad superior.» También parece que se ha tolerado la importación temporal de aceites imperfectos, que al análisis químico se rebelan como aceites extraídos con disolvente, mien-

tras es sabido que están excluidos de tal beneficio, y por evidentes razones de oportunidad, los aceites extranjeros extraídos con disolventes. Con estos hechos, de un lado, se ha puesto al productor italiano de aceites finos a merced del exportador, por cuanto se refiere a los precios; «o ceder o no vender»; de otro, se han dado nuevos argumentos a nuestros competidores en los mercados extranjeros en cuanto, aprovechando la ignorancia del consumidor extranjero respecto a lo que en la práctica ocurre acerca del cambio de los dos productos, han podido lanzar sus acusaciones a nuestra exportación, alimentando las sospechas de que nuestros aceites no están exentos de aceites extraídos con disolventes, «o bien son deficientes y refinados.»

Después de leídas las manifestaciones que anteceden y después de admirar la habilidad meritoria del Senador romano para resguardar el prestigio del comercio de aceite de Italia, asegurando que se adentra el que se importa y que se exporta el del país, conviene meditar seriamente lo que de esas sinceras advertencias debemos aprovechar y convencernos de que aun estamos a tiempo de hacer propósito de la enmienda y emprender la noble propaganda del aceite puro de oliva español.

También apunta el eminente hombre público, que toleran la entrada de aceites «finos» extranjeros, alegando, como se ha dicho con evidente error, que también tales aceites se someten a refinación para obtener «productos de calidad superior.»

Por lo visto, los aceites finos italianos tampoco interesan a aquellos exportadores de su país; igualmente ocurre en España. En Cataluña y Aragón se vendieron al principio de elaborarse todas las borras y todos los aceites malos; los riquísimos y aromáticos que se recolectan en aquellas regiones, siguen sin interesar, y se enrancian en los trujales, víctimas de lo inadecuadamente que se aplica el nombre de «refinados finos» a los aceites malos «regenerados.»

El Profesor Antonio Marozzi, Presidente del Consejo Superior de Economía, que ya es alguien en esta materia, cita en su interviú a todos los enemigos que desprestigian el comercio de su nación; y llamamos a capítulo a nuestros exportadores federados, para que se fijen en que a sus vecinos les están ya «afeitando»...

Y demos, por nuestra parte, gracias al Altísimo, por habernos proporcionado un compañero de tal valía, para defender los aceites «finos vírgenes», que no son precisamente los «refinados».

ANTONIO ZURITA

Junta Provincial de Abastos de Córdoba

SECRETARÍA

Por la Dirección General de Comercio y Abastos, con fecha 21 del mes anterior se comunica a esta Junta lo siguiente:

«Excmo. Sr: El Excmo. Sr. Ministro de Economía Nacional, en Real orden comunicada de fecha 19 del co-

rriente mes, me dice lo siguiente: Ilmo. Sr.: Siendo la producción olivarera una positiva fuente de riqueza que influye grandemente en la economía nacional, es de sumo interés conocer las cantidades de aceite que se obtengan por la molturación de este fruto, con el fin de formar la oportuna estadística que permita en todo momento tener conocimiento exacto de tan importante producción. Por todo lo cual S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido disponer:

Artículo 1.º Cada molino o fábrica llevará un libro registro en el que figuren los apartados o casillas siguientes:

- a) Aceituna molida de cosecha propia.
- b) Aceituna molida por adquisición o de cosecha ajena.
- c) Aceite obtenido.
- d) Orujo trabajado.
- e) Aceite de orujo obtenido.

Todas estas operaciones deberán figurar en el libro registro diariamente y las cantidades se expresarán en kilogramos.

Art. 2.º Los dueños o encargados de cada fábrica o molino, darán cuenta quincenalmente a la Alcaldía correspondiente y para su archivo, de la aceituna molturada y del aceite obtenido, y a la Junta provincial de Abastos respectiva, directamente, remitirán un estado quincenal que comprenda las partidas diarias de cada casilla del libro registro que establece el artículo 1.º, totalizando la quincena.

Art. 3.º Las Juntas provinciales de Abastos, remitirán los días 5 y 20 de cada mes a la Dirección general de Comercio a Abastos, un estado quincenal que comprenda el resumen de los datos que reciban de los molinos y fábricas con arreglo al artículo 2.º, acoplándolos por partidos judiciales y partiendo de los datos de la quincena anterior, totalizando estos con las sumas de la quincena corriente.

Art. 4.º Las Juntas provinciales de Abastos, vigilarán el exacto cumplimiento de cuanto se determina en los artículos anteriores, tanto en lo que se refiere a falsedad en las declaraciones, como por falta de remisión de los datos que se determinan, sancionando las infracciones con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 3 de Noviembre de 1923 y 5.º del Reglamento aprobado por Real orden de 31 de Diciembre del mismo año.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Lo que me complazco en trasladar a V. E. para su conocimiento y efectos y publicación en el *Boletín Oficial*, sirviéndose comunicarla a las Cámaras Oficiales Agrícolas de su provincia, siendo adjunto un ejemplar del formulario que para el estado quincenal previene el artículo 3.º de la citada Real orden.»

Para mejor cumplimiento de la anterior Real orden circular, los dueños o encargados de las fábricas o molinos aceiteros, así como los de extracción de aceite de orujo, entregarán en la Alcaldía correspondiente, el estado quincenal que en el artículo 2.º se dispone lo remitan directamente a esta Junta; y aquellas, una vez reunidas

las de todos los de su término municipal, las enviarán a este Centro, los días 3 y 17 de cada mes.

Los señores Alcaldes de la provincia, darán a esta disposición la mayor publicidad, poniendo en conocimiento de esta Junta, los molinos o fábricas que dejen de presentar las declaraciones o lo hagan fuera de las fechas fijadas, para imponerles la sanción correspondiente.

Los dueños o encargados de los molinos o fábricas enclavadas en el término municipal de Córdoba, presentarán sus declaraciones en la Secretaría de esta Junta, en la forma y fechas señaladas.

Córdoba 9 de Noviembre de 1929.—El Gobernador-
Presidente, *Arturo Ramos*.

CONCLUSIONES

aprobadas por la Asamblea general extraordinaria de la Asociación Nacional de Oliveros de España, que se elevan al Gobierno de Su Majestad

Primera. La crisis de la industria olivarera obedece a causas que rebasan las fronteras nacionales y atañen a todas las naciones olivareras mediterráneas. Es un problema que comprende a España, Italia, Grecia y Turquía, sin excluir a Francia, por el singular aumento de sus cosechas en los protectorados de Túnez y Argelia. Como en el fondo es un problema de consumo universal, su repercusión alcanza a todos los países olivareros, y de ellos ha de surgir una política común que se proponga resolverle.

La Asociación Nacional de Oliveros de España, vigilante sobre este problema, atiende a su estudio con aquel cuidado y atención que su complejidad merece; pero no está en su mano sino proponer en su día, cuando considere que tienen el grado de madurez necesaria, las medidas que deban adoptarse por los países interesados.

En cuanto al descenso actual de los precios, si bien su causa profunda obedece a lo que pudiera llamarse con exactitud problema olivarero mediterráneo y problema de mercados de consumo, tiene, además, otras causas circunstanciales, a cuyo remedio debe acudir para salir de esta situación presente, que coloca al cultivador en el trance de no ver remunerados los esfuerzos y capitales cuantiosos invertidos en la producción de aceituna, siendo urgente la adopción de medidas que conjuren dicha crisis, para salvaguardar una de las más importantes fuentes productoras del país, cuya prosperidad afecta a numerosas regiones y a una gran masa de ciudadanos pertenecientes a todas las clases sociales.

Segunda. Entre las causas circunstanciales antes citadas, pueden señalarse:

a) El sobrante de existencia, en relación con las demandas del consumo.

b) La terrible competencia que fuera de España representan para el aceite de oliva los procedentes de semillas oleaginosas.

c) La contracción momentánea de la demanda en los mercados, al no adquirir el comercio al por mayor y detallista, desde hace bastante tiempo, más cantidades que aquellas que son imprescindibles para atender la venta diaria.

d) El aumento de producción (no inferior quizá a la hora presente a un 8 por 100), que representa el aprovechamiento de los aceites obtenidos de los orujos de aceituna, que ilegalmente se dedican al consumo.

e) Los aceites de oliva que, bajo la denominación de «refinados», se ofrecen al público, dan la impresión a éste de que se trata de algo más fino, exquisito o selecto, cuando en realidad se trata de productos regenerados o rectificadas.

Estos aceites sin color, olor ni sabor, invaden el consumo, con detrimento, y en no pocos casos con abandono absoluto de los aceites puros naturales y aun de los finos de oliva, únicos que reúnen las máximas condiciones higiénicas, nutritivas y de buena conservación.

Como la mayoría de los aceites que se exportan para satisfacer las que se dicen imperiosas exigencias del consumidor extranjero, habituado a los aceites de semillas puros o mezclados con el de oliva, son de esa naturaleza, es lógico que no puedan ya los buenos aceites naturales de oliva justificar la diferencia de precio sobre el de aquellos. Dicha confusión acarrea inexorablemente una depreciación sistemática del aceite de oliva, hasta que éste alcanza el nivel comercial de otros aceites de origen diverso y de inferior calidad.

f) El haberse utilizado el régimen de admisión temporal de los aceites de oliva extranjeros, no sólo como elemento auxiliar para lograr la continuidad de la exportación, sino como instrumento perturbador del mercado interior al abastecer el litoral durante varios meses, restando demanda, entre tanto, a los Centros productores e influyendo en la baja.

En relación con este asunto no hay que olvidar la enorme dificultad que presenta el análisis químico del aceite de oliva, tan fácilmente adulterable, mediante mezclas con otros de semillas o simplemente con aceite refinado de orujo, dificultad que hace presumir que, a pesar de no autorizar dicho régimen otra importación que la de aceite de oliva, pueda realizarse la admisión temporal a base de aceites mezclados, que en este caso representarían una competencia ilícita para el aceite de oliva español.

g) La multiplicidad y confusión de disposiciones que representan gravámenes que dificultan el desplazamiento del aceite de oliva, de los centros de producción a los mercados de consumo interior y exterior y los diversos arbitrios municipales que pesan sobre el mismo.

h) La importación de semillas oleaginosas para la fabricación de aceites industriales, especialmente los destinados al jabón común, al amparo de una casi franquicia arancelaria, con grave perjuicio del aceite de orujo, que es un derivado del aceite de oliva.

i) La importación de aceites extranjeros de origen mineral, tales, por ejemplo, como los de vaselina y de ballena, que han desplazado en buena parte al aceite de

oliva de su utilización para el alumbrado y como lubricante y otros usos industriales.

j) La carestía de los transportes terrestres y la escasez y carestía de fletes de altura, que constituyen un arma de temible competencia a favor de los exportadores de aceites de otros países.

k) Las grandes necesidades de numerario del agricultor olivarero, para atender a los gastos de cultivo y recolección, que le obligan frecuentemente a vender aún antes de cosechar el fruto, lo que motiva un exceso de oferta que favorece, cuando no provoca la baja de precios.

Tercera. Entre las medidas que cabe adoptar para tratar de poner remedio a la situación presente y más aún para precaver futuras posibles agravaciones, se señalan las siguientes:

a) Que para la confección de una escrupulosa estadística de producción que permita conocer su cuantía con la mayor exactitud posible, se tenga en cuenta solamente las cifras que suministren de un modo obligatorio los molinos o almazaras. Recabar de los representantes diplomáticos y consulares de España en el extranjero, que por los medios más rápidos transmitan las cifras de cosecha probable y lograda de otros países productores. Confección en España de otra estadística, en relación con las demandas del consumo interior y exterior. Suministro a los productores de una información frecuente de cotización mundial, servida por la representación española en el extranjero

b) Que existiendo hoy día una incompatibilidad entre la propaganda genérica del aceite puro natural de oliva y la del aceite comercial de exportación, es necesario separar de la gestión de dicha propaganda genérica a los no interesados en ella, confiándose ésta exclusivamente a los olivareros organizados.

Al propio tiempo, considerando que, dada la extensión de esta propaganda, tal vez fueran insuficientes los medios económicos que para la misma se tienen establecidos por el Real decreto-ley de 8 de junio de 1926, estudiar el modo, si necesario fuera, de ampliar dichos medios.

c) Requerir oficialmente el dictamen y la opinión de las primeras autoridades en Medicina, acerca de las excelencias higiénicas y alimenticias, cuando no terapéuticas, del aceite puro natural de oliva y, sobre todo, en relación con las demás grasas de procedencia vegetal y animal, publicando todas esas valiosas opiniones profusamente dentro y fuera de España.

d) De no modificarse el Arancel vigente, en condiciones de una franca protección a los aceites de oliva, en lo que se refiere a las tarifas para la importación de semillas oleaginosas y de aceites procedentes de las mismas, mantener rigurosamente la prohibición decretada de que se fabrique aceite de cacahuete de procedencia extranjera, y exigir una eficaz desnaturalización de otros aceites destinados hoy a usos industriales, pero susceptibles de mezclarse con el de oliva, debiendo autorizarse a los olivareros para intervenir esa fabricación y desnaturalización.

e) Prohibir la denominación para el comercio interior

de «aceite refinado de oliva» y obligar a que se sustituya por la de «aceite regenerado o rectificado de oliva», indicando claramente en los envases, y, en general, en el comercio, esta procedencia.

Igualmente procede vigilar estrechamente la limpieza de las ánforas del comercio y elementos de transporte, para evitar que su influencia perjudique a los buenos aceites que en ellos se envasen.

f) Respecto del aceite de orujo, sea o no refinado, es indudable que en el derecho positivo español está prohibido su uso para la alimentación, ni sirviéndole puro, ni mezclándolo con el procedente del prensado de la aceituna. Así lo ordenan los Reales decretos de 22 de diciembre de 1908, 17 de septiembre de 1920 y Decreto ley de 8 de junio de 1926. Y como, por otra parte, su empleo lesiona gravemente la riqueza olivarera española, procede, para hacer cumplir las disposiciones vigentes en la materia y para evitar en absoluto su uso en el consumo alimenticio, que se intervenga su fabricación con iguales procedimientos y garantía de los utilizados en la de alcoholes industriales.

g) Que el régimen de admisión temporal de aceite de oliva extranjeros se prohíba en absoluto y que, caso de que el día de mañana se considerase necesario su establecimiento, éste se conceda exclusivamente de modo que no se pueda utilizar dicha admisión temporal más que al amparo del de Puertos Francos, realizando en ellos, y sólo en ellos, cuantas operaciones sean necesarias para la exportación.

h) Que el Comité de Vigilancia de la Exportación la ejerza muy activa y directa sobre los aceites que se exporten y que se dé puesto e intervención en dicho Comité a una representación de los olivareros organizados que no la tienen.

i) Que por el poder público se estimule la organización de Cooperativas de transformación del fruto, y sobre todo de venta del producto aceite.

j) Que el Gobierno, atento a la aspiración unánime de los olivareros españoles, implante con toda urgencia un régimen de exportación dotado de libertad y exención absoluta de tributos en favor de los extranjeros que vengán a comprar aceite.

k) Que se aclare el número 28 de la tabla de exenciones de la Contribución industrial, con la siguiente adición:

«Los cosecheros de aceite de oliva, elaborando en almazaras o molinos propios o ajenos, podrán exportar directamente y venderlo para el consumo interior, al por mayor o al por menor, en sus domicilios o en cualquiera otra localidad de la nación, en uno o varios locales, sin pagar contribución industrial, siempre que la aceituna proceda de fincas propias o arrendadas, o de pagos de rentas, o de medianería, o maquilas, u otras formas de retribución por la molienda.

Se hace extensiva la exención anterior a las uniones de olivareros constituidas ya o que se constituyan en lo sucesivo, en forma de Cooperativa o Sindicatos Agrícolas, para la venta directa o la exportación del aceite de los socios.»

SECCIÓN III.—COMERCIO

Enmienda que la representación de la Cámara provincial de la Propiedad Rústica de Córdoba, tiene el honor de someter a la aprobación del Congreso, y que es referente a la ponencia evacuada para esta Sección por el Ilmo. Sr. D. Luis de Ibarra, Presidente de la Federación de exportadores.

Aunque las teorías y las doctrinas sustentadas en citada Ponencia por la más alta representación de los exportadores, sean casi en su totalidad completamente opuestas a la que la producción viene sosteniendo de una manera unánime y constante, no dejaremos por ello de consignar que tanto el preámbulo como los apartados y conclusiones, son obra meritoria que aplaudimos por su forma, pero que combatimos por su fondo.

Trata el ponente con innegable acierto el problema comercial en términos generales, y hace la afirmación lógica y razonable de que siendo el comercio una necesidad, no puede prescindirse del comerciante, y nosotros vamos más lejos: la vida se paralizaría en el mismo acto en que la industria y el comercio dejasen caer los brazos; y no somos nosotros de los que creen que sobran muchos engranajes a la máquina comercial; algunas veces, hasta los que parecen más inútiles prestan servicios insustituibles. Pero no son estos críticos momentos de gravedad para la riqueza olivarera, apropiados para una disertación; estamos en el caso de proponer soluciones prácticas y rápidas. Para ello necesitamos la valiosa cooperación de todas las empresas y de todos los particulares que se dediquen al comercio de aceite; a ese terreno no dudamos que acudirá el autor de la Ponencia, que es hombre bueno y de fácil comprensión.

El comercio exterior del aceite de oliva, pese a las personas que lo rigen, tanto en España como en Italia y Francia, está enquistado, sin que adelante un sólo paso en el camino de la expansión. Los productores de todos los países han hecho un esfuerzo magno para producir más y elaborar mejor; ese esfuerzo ha resultado una gran sorpresa para nuestros exportadores, cuyo eco todavía se deja oír pidiendo semillas y fábricas para elaborarlas. Sin duda esas solicitudes en perjuicio de la riqueza olivarera no se hacían de mala fe, como tampoco podemos calificar más que de equivocación el afán que se viene notando en los mismos exportadores, que a la vez son industriales, por recoger residuos y aceites de orujo no comestibles legalmente, y tal vez de una engañosa nutrición, para suplantar el extraído por presión de la aceituna. A este comercio no podemos llamarle ni siquiera propagandista de nuestro producto, y menos protector magnánimo de unos valores que si alcanzaron estimación, no fué con la ayuda de nadie, sino que empujados por una avalancha de carestía, adquirieron cotizaciones inferiormente relativas a las de todas las cosas que eran objeto de comercio.

Si en el prólogo de la Ponencia motivo de esta enmienda, hubiésemos encontrado un destello siquiera, un indicio de voluntad para cooperar a la solución del conflicto, habríamos batido palmas sin reservas de ninguna clase; pero no se pretende más que la estabilización del

l) Que se declare obligatorio el consumo de aceite de oliva o, en su caso, de orujo, para alumbrado, lubricantes, engrases, jabones, etc., a toda Compañía, entidad o particular de servicio público, establecido en España, incluso las Compañías Navieras, Marina de Guerra, etc.

ll) Que se limite al mínimo la entrada de aceites de coco, soja y, en general, de todos los procedentes de semillas oleaginosas, elevando sus derechos arancelarios y los de éstas y prohibiendo su uso en la fabricación de jabones corrientes para lavar, o sea que se limite el consumo a usos medicinales y a la fabricación exclusiva de jabones de perfumería.

m) Dado que la calidad del jabón corriente está determinada por el ácido graso que contiene, es de imprescindible necesidad que los fabricantes troquelen en las barras o trozos de jabón, el porcentaje que contenga de ácido graso y también que garanticen en sus facturas, al vender a los mayoristas o detallistas, el porcentaje de este ácido que contenga el jabón, que no debe ser inferior a un 60 por 100, ya que lo contrario constituye un verdadero engaño al público.

n) Que se apliquen para el transporte por ferrocarril de aceites de oliva las tarifas especiales 100 y 106, de que ya disfrutaban los vinos.

ñ) Que por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola se amplíe el máximo que hoy tiene fijado para la cuantía de los préstamos con garantía pignoratícia de aceite, hasta la cantidad de 50.000 pesetas, y el plazo de los mismos hasta un año, prorrogable por seis meses más.

o) Que se modifique la composición de la Comisión mixta del Aceite, en forma que se equipare el número de la representación olivarera a la del Comercio interior y de exportación unidas.

p) Que se intensifiquen los trabajos diplomáticos en favor del concierto de tratados de Comercio con los países ibero americanos, procurando llegado el momento de recabar las mayores ventajas posibles para el aceite de oliva español; política que debe hacerse extensiva a los demás tratados comerciales ya concertados, cuando sean objeto de revisión.

q) Que los Establecimientos oficiales agrícolas que se relacionan con la producción y extracción del aceite de oliva y las estaciones especiales de Elayotecnia, estén dotados de cuantos elementos de personal y material sean necesarios para realizar una eficaz labor, y que de igual modo se conceda toda la importancia que merecen a las Cátedras ambulantes en lo que dice relación a la producción olivarera, siendo de desear que se aumente aquellos establecimientos y estos servicios en las regiones olivareñas donde no existan.

La Asamblea Olivarera confía en que el Gobierno de su Majestad, percatado de la gravedad e importancia de este problema y de los cuantiosos intereses nacionales a que afecta, accederá a llevar a la práctica las medidas propuestas, con lo que prestará un señalado servicio a una de las más importantes ramas de la riqueza del país, cual es la producción olivarera.

sistema que beneficia al comercio, sin prestarse siquiera a que cada clase de aceite sea llamada por su verdadero nombre. No importa que los valores tierra y trabajo se hundan; que el desaliento se adueñe y se produzca menos; no importa que el hambre haga presa de los obreros del campo, y que la economía nacional y su crédito se perjudiquen; lo que importa es que el aceite se venda barato, que el agricultor no chiste, ni trate de enterarse de lo que pasa en las esferas comerciales; para eso es campesino.

Si no tuviésemos fe en nuestra organización, en nuestra fuerza y en los hombres justos, a este Congreso presentaríamos como única la conclusión siguiente: «Cerrar las puertas de entrada a todas las semillas oleaginosas; cerrar las de salida para el aceite de oliva; imponernos una tasa y diezmar las plantaciones de olivos»; pero estamos naciendo a la vida intervencionista, y el suicidio sería una cobardía.

Reconocemos no obstante, un mérito grandísimo, el que los exportadores limpios de contubernios y favores hayan podido sobrevivir comercialmente, no obstante aquel régimen de permisos a los paniaguados, del cierre de las fronteras cuando convenía a alguien, de los impuestos graduales—los fijos no afectan más que al productor—, y de tantas y tantas infamias como se hicieron con el aceite. Para esos exportadores y para los que hayan aumentado su negocio directo con marca propia y rotulación en español, deben guardar los olivareros su gratitud, y deben proponer al Congreso que se otorguen premios para que sirvan de estímulo a la exportación directa. La indirecta que se efectúa a granel en envases grandes, constituye una necesidad imprescindible.

En el mercado interior, no vemos grandes modificaciones beneficiosas. El aceite que se suministra por litros sin envasar, es infame en casi todas las regiones de España, incluso en los pueblos productores. Estos aceites son enviados a los almacenistas por remitentes que solo surten el interior, y, además, por los mismos exportadores. Es curioso lo que ocurre en esto. A un mismo almacén llega aceite enlatado y aceite a granel procedentes de la misma casa. Al de la lata podemos llamarle aceite de burgués, está bien presentado y es el que da utilidad al remitente, al almacenista y al detallista. El otro aceite a granel, de mal olor, mal gusto y sabor insoportable, es artículo muerto como le llama el comercio; no deja nada, pero presta un gran servicio: hace la más eficaz propaganda para colocar el envasado al pudiente, mientras que el pobre, ante la botella mugrienta y pestosa, maldice a los olivareros y acaba por comprar otra grasa.

Esta es la realidad con respecto al comercio interior, que si bien ha ganado en apariencia, en escarapate, la procesión anda por dentro. Hay que dar a los españoles—a los extranjeros se les da—aceite puro de oliva extraído por presión directamente de la aceituna. Si por su acidez, o por cualquier circunstancia, necesita ese aceite ser refinado, que se vigile para que no se suplante por el de orujo. La dignificación del mercado interior se impone por humanidad y por interés propio. Ni en los barrios aristocráticos de Madrid, ni en las principales poblaciones

de las regiones productoras, se vende un aceite siquiera aceptable por litros y a granel. El productor cobra tanto por la arroba que se envasa, como por la que va al ánfora del detallista. ¿Qué ocurre en esto?

Hechas las anteriores consideraciones, en justa reciprocidad al prólogo de la Ponencia, pasamos a enumerar y a comentar lacónicamente los temas de la Sección, consignando las conclusiones que como enmiendas tenemos el honor de someter a la Asamblea.

CONSUMO NACIONAL

Creemos con la Ponencia, que el consumo nacional es nuestro cliente principalísimo, al que debemos atender con todo esmero.

Suponemos que consume más de doscientos millones de kilos, y si no los consume, debe ponerse en condiciones de que los gaste. El productor sabe que no obstante vender al mismo precio los aceites con cinco décimas que con tres grados, que son casi siempre—nos referimos a los primeros—de buen gusto y aromáticos, estos aceites no van al ánfora del detallista. ¿Se comercia con ellos a mejores precios sin beneficio para el que elabora? ¿Se exporta el bueno; se sirven en las latas el refinado (que suponemos no es de orujo) y se da al detallista para su venta a granel algo que no es aceite comestible?

A nadie puede ocurrírsele menospreciar el comercio por innecesario, pero sí condenarlo por fraudulento. En España se ha mezclado todo lo imaginable con el aceite; se han hecho negocios fabulosos con las mezclas y la elaboración de semilla, y como no se habla de un pasado lejano, sino de unos cuantos años, las personas son casi las mismas, aunque el comercio esté en camino de purgar sus pecados.

El comercio no se suprime, se reemplaza, y se invade por los dueños de una producción que en parte no es primera materia, como el aceite, y que necesita desprenderse de manipuladores perjudiciales. El fabricante lanza al mercado sus productos, casi siempre con precio marcado, y, no obstante, ejerce una vigilancia activísima sobre ellos. El olivarero llegará a saber con todo detalle cómo se hace el comercio del aceite en el mundo consumidor, y se enterará también del por qué se estanca en el cinco por ciento de las grasas, el gasto mundial del aceite de oliva; y estudiará sin duda cuáles sean los medios más eficaces para ensanchar los mercados, que no son precisamente los que siguen los maestros del comercio de Italia y Francia, y sus discípulos de España.

II.—EXAMEN DE LAS TRABAS QUE SE OPONEN A LA CIRCULACIÓN

Este apartado lo trata muy bien el Sr. Ibarra al razonar su Ponencia, y nada tenemos que agregar ni enmendar.

III.—CONTRATACIÓN DEL ACEITE. CONVENIENCIA DEL ESTABLECIMIENTO DE LONJA

El mercado de aceite adolece de la claridad necesi-

ria, precisamente por tratarse de un artículo de exportación que concurre a la mundial demanda, sin que existan relaciones directas entre los compradores extranjeros y los productores españoles. Se vende todo por segunda mano, y desde que se multiplicaron los obstáculos para evitar la concurrencia de extraños, pagando unas veces y burlando otras la contribución, no existe precio para los aceites finos, produciendo esto un desencanto y un nuevo retroceso en la bondad de las elaboraciones.

El establecimiento por lo menos de tres casas de contratación, una en Sevilla, otra en Málaga y otra en un punto de Cataluña, donde enviasen los productores muestras y relación de cantidades dispuestas para la venta, prestaría un servicio incalculable, facilitando las relaciones comerciales con los compradores españoles y con los extranjeros a la vez de tener a los olivares al tanto de los precios que rijan en los demás países que producen.

IV.—COOPERATIVAS

Las Cooperativas de todos los pueblos han nacido por consecuencia de abusos comerciales. No diremos que aquí los haya, pero las deficiencias y los privilegios son bien visibles. Nuestros aceites no tienen cotización exterior directa; nuestros aceites no se clasifican, y la demanda se efectúa automáticamente. La cooperación es obra de virtuosos; en España; la primera materia es detestable para todo lo que represente aunar esfuerzos, pero «la mano que aprieta» puede realizar un milagro.

Las Cooperativas, aunque son organismos comerciales y tienen que sufrir los embates de la competencia, pueden poner muy bien los primeros jalones para la dignificación del mercado interior, y después, aprovechar la brecha que abra con propaganda eficaz en el extranjero la Asociación de Olivares. El Estado debe estimular con privilegios estos organismos, que tienen que vivir muy al margen de las asechanzas de lo que suele llamarse «un buen negocio». El comercio de la Cooperativa tiene que ser claro, diáfano; al comerciante particular y a la empresa que trabaja con los extraños, les está permitida la reserva en los negocios, y se le estima como lícita. No somos enemigos del Erario público, pero no tan amigos que saquemos frecuentemente como la Ponencia, el interés del Tesoro para defender el propio.

V.—SITUACIÓN DE ESPAÑA EN ORDEN

A PRODUCCIÓN

Al tratar de la producción de un país con relación al consumo del artículo de que se trate en el exterior, no debe comercialmente tenerse en cuenta más que el sobrante, y España, que puede hoy por sí sola cubrir las necesidades del consumidor extranjero, duplicará ese sobrante antes de seis años, con cosechas medias, si es que para entonces, por falta de expansión comercial, no se han abandonado los cultivos.

Si nuestros exportadores hubiesen seguido utilizando los mismos aceites finos con que abrieron los primeros mercados, España sería un país riquísimo por sus oliva-

res. Las ambiciones de Italia y Francia, propagadas a nuestro comercio, destrozaron un porvenir y dejaron reducida a la misérrima cantidad de ciento veinte millones de kilos el consumo mundial. Las refinerías, las mezclas, los precios exagerados para la venta al detalle, y otras tantas causas, determinaron esta situación, y el que este Congreso se desenvuelva en un ambiente de pesimismo y de zozobra muy justificados. La propaganda genérica de que nos habla en este número el Sr. Ibarra ha de ser de una magnitud extraordinaria, si hemos de salvarnos. Y no se asusten los olivares por la cuantía, que antes de retenerle el Estado la primera moneda de diez céntimos por arroba, ya les habrá hecho ganar por lo menos dos reales, sólo con dar la noticia.

VI.—EL CONSUMO MUNDIAL DEL ACEITE

En el consumo mundial del aceite, existen sin duda obstáculos insuperables que lo mantienen en los estrechos límites en que se encuentra. El año 1913, alcanzó esta grasa excelente, el «enorme» precio de ocho pesetas la arroba, cotización muy frecuente en aquellas épocas en que un jornal se pagaba con seis reales. Pocos mercados se abrieron entonces, cuando se podía exportar, y menos se conquistarían ahora, ni aún regalando la cosecha a los mismos señores que dirigieron el comercio exterior. No queremos divagar en este apartado tan interesantísimo; sólo anunciaremos que los olivos plantados por la «ambición» que despertó el precio de la guerra, todavía no dan fruto; los que echan aceituna los plantó el agricultor por «cambiar de postura» seguramente. Y en cuanto a precios, allá por el año sesenta y tantos, se compraban olivos en Andalucía, poniendo una onza de oro en cada plaza, y entonces apenas se exportaba. Para cuando todos los olivos pequeños, que se ven a millones, se hallen en completa producción, ya abremos averiguado lo que ocurre con nuestros aceites en el extranjero para que no se consuman.

VII.—LIBERTAD DE EXPORTACIÓN.

LOS TRIBUTOS

Vamos a permitirnos antes de entrar en materia, un ruego al autor de la Ponencia, y es el de que retire lo que copia en ella del folleto titulado «Kokofat», editado por Cueto y Compañía, en Cuba. Ese comentario es tendencioso. Dice, entre otras cosas, que se consume en la Isla, como aquí, el aceite hasta tres grados como máximo, y afirma que ello es una de las causas principales del aumento de enfermedades del estómago que se padecen en Cuba. Retirado ese inserto de la Ponencia, se retirará este comentario, para que no quede ni rastro de ello en el libro del Congreso.

Sobre la libertad de exportación hemos de decir poco, por ser tema muy debatido, y además muy claro. Entiéndase por libertad de exportación el que pueda venir quien quiera a llevarse aceite para fuera, no a establecerse para comprar y vender. Esa libertad de poder comprar sin obstáculos existe en todos los países del mundo donde sobra un artículo, y se les agradece que vayan por él.

Los tributos que imponen los gobiernos a la exportación no tienen relación ninguna ni afectan al que va a comprar. Esos tributos los paga el productor, y si son altos, por su aceite percibe menos dinero que otro productor de otro país donde el impuesto sea menor. Así sucede en los pueblos. Un Ayuntamiento grava el aceite con cincuenta céntimos arroba, y otro lo deja libre, y los dos pueblos tienen el mismo gasto hasta la línea férrea; un olivarero cobra dos reales más que el otro por su arroba de aceite. Todos los impuestos sobre la unidad de especie, los paga el productor.

Sabemos la importancia que para los exportadores tiene el que siga ese privilegio indirecto que disfrutan, pero nosotros, en nombre de los productores, dejamos aquí sentado que jamás habrá cotización mundial para el aceite español mientras no se de el máximo de facilidades al que quiera venir por él, y acabe la reventa obligada. Nuestros exportadores se cargarían de razón no dando más precio que el mundial conocido, y les quedarían infinitos actos comerciales que realizar con su dinero y su crédito, porque el cosechero vende tomando el dinero antes de retirar el aceite.

Y respecto a que el productor, por un imaginario artículo de la ley de bases de la contribución industrial, tiene facultad de exportar sin matricularse, hemos de advertir al Congreso, que si fuese cierta la exención, no sería nada más que una burla para el cosechero que no cuenta con hábitos de comerciante y elementos para desarrollar el negocio.

Que una Real Orden fecha 6 de Marzo de 1928 *Gaceta* del 8 del mismo mes, repite de una manera clarísima y terminante que no hay tal derecho.

El Congreso, que por su ilustración sabe cómo se desarrolla el comercio en todos los países, ha de acordar que España no sea una excepción con el aceite.

VIII.—LA EXPORTACION DIRECTA Y LA INDIRECTA

Solo los comentaristas que desconocen nuestra producción y cómo se halla actualmente el comercio, suelen criticar la exportación indirecta, que tanto precisamos.

Para la directa proponemos que se acuerde la creación de premios con cargo a la propaganda.

IX.—LOS TRANSPORTES, PLAZOS Y COBROS

Consignamos este apartado al solo efecto de hacerlo, sin que nada se nos ocurra enmendar.

CONCLUSIONES

El Congreso Nacional de Aceite de Oliva, debe acordar la aprobación de las siguientes conclusiones, que constituyen enmiendas a la Ponencia, y que han sido formuladas por la representación de la Cámara de la Propiedad Rústica de Córdoba.

1.^a Que se extreme la vigilancia sobre el consumo de aceite de oliva en el interior, ordenando la limpieza de todos los recipientes que se utilicen en los despachos al

detalle, y se compruebe por medio de análisis si el aceite suministrado a granel por los almacenistas es puro de oliva, con menos de cinco grados, y si no tiene mezcla con el de orujo ni con ningún otro de semillas. Que así mismo, en los envases que se dediquen a la venta en el interior, se rotule el contenido con el nombre que corresponda al aceite «fino vírgen extra», «fino corriente» y «fino regenerado», excluyendo desde luego para el consumo, el extraído del orujo, aunque se halle esmeradamente refinado

2.^a Que es conforme.

3.^a Que también es conforme.

4.^a Que se creen desde luego, por la Asociación de Olivareros, tres Casas de contratación, una en Málaga, otra en Sevilla y otra en Tarragona o Barcelona, regidas por dicha entidad, para favorecer el contacto de los compradores del país y extranjeros con los productores.

5.^a Que se favorezca por el Estado la organización de las Cooperativas de comercio de aceites, con todos los privilegios que disfrutaban los Sindicatos y las entidades similares.

6.^a Que una vez instaladas las tres casas de contratación en Sevilla, Málaga y Cataluña, se publiquen estados quincenales de los aceites vendidos referentes a las muestras enviadas, consignando el precio, su graduación, su olor y sabor, a juicio de la persona inteligente encargada, para ir conociendo las diferencias que en las cotizaciones alcanzan los cosecheros, que ahora no son ningunas.

7.^a Que para determinar en lo posible las causas que motivan las paralizaciones del comercio de exportación, se reclame del Gobierno que ordene a todas las Embajadas o Consulados de los países donde se consume aceite de oliva, que por sus agregados se hagan con la posible premura unos estados en que conste la forma usual en que se hacen las ventas, clases de envases, cabida de los mismos, nombre que se da al aceite en el rótulo, y precio por unidad en la moneda del país. Además de estos datos, las observaciones que consideren beneficiosas para esclarecer este comercio

8.^a Que no se exija ni contribución, ni libros, ni oficina, ni requisito de ninguna clase, que dificulte a cualquier extranjero sus compras en España, siempre que no especule dentro del país.

Que se reduzca cuanto sea posible la contribución de aquellos comerciantes que aún dedicándose a la compra venta dentro de España, lo hagan expresamente para exportar el aceite, debiendo ser comprendidos como máximo en la patente de productos de la tierra, por la que se pagan 1 125 pesetas anuales, dejando las demás tarifas tal y como se hallan.

Que se ponga coto a los arbitrios municipales sobre el aceite, que si bien no lo encarece, lo abarata para el productor, que es quien los paga.

9.^a Conforme, y además que se premie la exportación directa.

10.^a Conforme.

11.^a Conforme.

SECCIÓN IV - PROPAGANDA DEL ACEITE DE OLIVA

Enmiendas que D. Antonio Zurita Vera hace a la Ponencia de la Sección IV, Propaganda del Aceite de Oliva, evacuada por el Ilmo. Sr. D. Francisco Muñoz Crego, Secretario de la Federación de Exportadores.

El tema que nos ocupa puede decirse que es el tema eje de este Congreso; y por haberlo estimado así la Comisión organizadora, le confió el encargo de desarrollar la Ponencia oficial, al Ilmo. Sr. D. Francisco Muñoz Crego, hombre capacitado, de prodigioso tacto para enfocar los problemas, y de una fidelidad y un amor ejemplar a las funciones que le están encomendadas.

Si las condiciones en que debe hacerse la propaganda del aceite de oliva en el extranjero no fuesen de una claridad meridiana, ya nos habríamos guardado muy mucho de intervenir, teniendo que entendernos con la Secretaría, que es el elemento más sutil de la Federación. Pero los tres puntos a que puede contraerse el tema, no admiten discusión.

¿Qué aceite se va a propagar? El que se produce en España. ¿A quien interesa su propaganda genérica? Al que produce. ¿Cómo ha de hacerse esa propaganda? Con aceite, dinero e inteligencia. ¿No es eso? Sería absoluta la compenetración sin la disparidad de criterio y el pugilato de intereses encontrados.

Un productor, en todo caso, en todo momento y en todas circunstancias, necesita compradores, y mientras más sean éstos, mejor. Un exportador quisiera estar solo cuando hace sus compras. Es lo humano. A aquél, le conviene ir de nación en nación, de pueblo en pueblo y de casa en casa, diciendo: «Aquí tienen ustedes mi aceite; vengan a España, cómprenlo, divúlguenlo, háganse comerciantes de esta exquisita grasa alimenticia». Al exportador, en cambio, le interesa decir: «El negocio de aceites está pésimo, voy a dejarlo. Yo me defiendo gracias a que trabajo mi marca, que está muy acreditada. En España, los precios pedidos por los productores, son más elevados que los de las demás naciones. Ya ven; tenemos que recurrir a las admisiones temporales, estando en el país de la abundancia. ¡Cómo estará aquello!

La masa olivarera española está pidiendo con apremio y hasta con tenacidad, que no se pongan obstáculos al extranjero que venga por aceite; y la Federación de Exportadores arrima el hombro y sostiene un estado de cosas anómalo e incomprensible para que no desaparezcan las restricciones. ¿Puede ser dicha Federación la que invite a sus competidores? Creemos que nó.

Pondremos un ejemplo de intereses encontrados: al empezarse las operaciones comerciales de la cosecha grande del año 28, recordarán los señores congresistas que en los primeros cuarenta o cincuenta días se contrató la arroba a unos precios más bajos en ocho o nueve pesetas, que los que cotizaban en los demás países productores. Los olivareros perdieron unos cuantos millones de pesetas por no existir entonces—ni ahora tampoco— otras relaciones comerciales con los compradores de Italia y Francia, que las de nuestros exportadores; y estos

señores, por razón natural y por lógica, no eran los apropiados para hacer propaganda para que viniesen de fuera a hacerles la competencia, y llamarse a la parte en aquel río revuelto.

Otro dato de incompatibilidad para el acoplamiento de la actuación de la propaganda: en Enero del citado año, cuando era mayor la alarma de los olivareros por la acentuada baja, se requirió al Sr. Presidente de la Comisión Mixta de propaganda para estudiar los medios que debían aplicarse para conjurar la crisis, y, por fin, se reunió en Agosto. Téngase en cuenta que la presidía el mismo señor que preside la Federación. No pretendemos con estos detalles censurar actos ante el Congreso; queremos exponer realidades para que no tengamos que arrepentirnos después de los acuerdos, como sucede en este caso preciso, en que se formó una Junta de propaganda con elementos completamente antagónicos.

La propaganda genérica del aceite de oliva han de hacerla los olivareros a su costa, con muchos millones reunidos, imponiendo diez céntimos a la arroba de producción; buscando las personas más inteligentes de cada país, capaces de una activa divulgación en la prensa, pagándoles con esplendidez, y poniendo en cada punto que lo merezca, un establecimiento o depósito de aceite puro de oliva con la marca de la Asociación, que será la de España, donde también se expongan y vendan las demás marcas particulares, con el solo detalle de expresar si contienen aceites finos vírgenes o refinados.

No se pretende con esta enmienda, ni el más leve intento de causar perjuicios a los exportadores que tienen marcas acreditadas; creemos, por el contrario, que aumentará la demanda de ellas cuanto más se hable del aceite español.

Contraeríamos responsabilidad los congresistas, si no acordásemos proponer que es urgentísimo implantar un sistema de propaganda tan extraordinario como merece la riqueza más importante de España, que se hunde a pasos agigantados; que se nos está cayendo de las manos por tacañería, por falta de arrestos para pedir y para poner sobre la mesa lo que de nosotros dependa.

Rogamos al Congreso, que no se disuelva sin acordar en firme algo práctico; que nombre una Comisión especial que dictamine, si es preciso; que no se deje seducir por propuestas de soluciones, que con ser tardías, pierden toda su eficacia; que se penetre de que el mal es gravísimo, y que deje acordada una labor magna, para que el Gobierno y la Asociación Nacional de Olivareros la desarrollen.

No puede extrañar, señores congresistas, ni el calor con que se escribe, ni la viveza de las palabras. El desconcierto económico es enorme en todos los pueblos; la agonía está iniciada, y descontados los paños calientes, la demás medicación no se ha intentado. Con una propaganda verdad, renacerá la esperanza de un mañana próspero; si de este Congreso no queda más que el eco de los discursos, ya podemos contarnos con los muertos.

Así, rudamente, con la mejor intención y poniendo todos nuestros alientos y toda nuestra alma en esta en-

mienda, formulamos las conclusiones siguientes, que rogamos apruebe el Congreso:

CONCLUSIONES

PRIMERA.—Que rápidamente, sin pérdida de momento, se llegue a los Poderes públicos la Asociación Nacional de Olivareros de España, y les ruegue la sindicación, el concierto, o lo que mejor parezca, para hacerse de fondos en gran cantidad con el fin de emprender la propaganda del aceite de oliva español en el extranjero, con aceite, y bajo la dirección de las personas más capacitadas que se puedan encontrar, pagándolas con esplendidez, para que en sus respectivos países organicen la divulgación del consumo del aceite en la forma que las circunstancias aconsejen.

SEGUNDA.—Que la dirección de la actuación de tal propaganda quede confiada a la Asociación Nacional de Olivareros, la que decidirá cuándo y cómo deben marchar unidos en estos trabajos con los exportadores, a los que en ningún caso se les tratará de perjudicar despreciando sus aceites, ya sean o no de refineras, puesto que se aspira a la conquista de mercados y de consumidores.

DISPOSICIONES OFICIALES

QUE PRINCIPALMENTE AFECTAN A LA AGRICULTURA

Martes 1 de Octubre.—Por Real decreto ley del Ministerio de Trabajo y Previsión, se dispone que la Mutualidad Nacional del Seguro Agro Pecuario, creada por el Real decreto del 14 de Noviembre de 1919, se denominará en lo sucesivo Comisaría de Seguros del Campo.

Miércoles 2.—Por Real decreto-ley (rectificado) se establece la Asociación Nacional para la defensa contra los incendios de la riqueza forestal.

Jueves 14 de Noviembre.—Por R. O. del Ministerio de Economía Nacional se nombra una Comisión encargada de estudiar cuantitativa y cualitativamente nuestra ganadería caballar, medios de producir y conservar yeguas de alzada y peso adecuado para la producción mulatera, requisitos que deben llenar los garañones para esta industria y estímulos conducentes a la producción mulatera.

Viernes 15.—R. D. de la Presidencia del Consejo de Ministros dictando reglas relativas al saneamiento de fincas en que se produzca el paludismo como consecuencia de estancamiento de aguas.

Domingo 17.—R. D. del Ministerio de Economía Nacional disponiendo que las Diputaciones provinciales queden encargadas del fomento y cuidado de los intereses agrícolas y pecuarios.

Miércoles 20.—R. O. del Ministerio de Economía Nacional autorizando la importación de ganado porcino y pieles de distintas procedencias, solicitado por algunos industriales y ganaderos.

R. O. del mismo Departamento nombrando el Presidente y vocales que han de formar parte de la Comisión creada para informar al Gobierno sobre la riqueza corchera

Sábado 23.—R. O. del repetido Centro aclarando la aplicación e interpretación del apartado A) de la partida 801 de los vigentes Aranceles de Aduanas, que compren-

de los aceites vegetales no secantes de aplicación alimenticia.

Domingo 24.—Real decreto-ley del Ministerio de Trabajo y Previsión disponiendo que sean de aplicación las normas que se publican en la *Gaceta* de Madrid de esta fecha, para los contratos de arriendos de fincas rústicas que en lo sucesivo se celebren.

Miércoles 27.—Real decreto ley del Ministerio de Economía Nacional elevando el límite de los préstamos individuales que el Servicio Nacional de Crédito Agrícola puede hacer con la garantía prendaria de aceite, a treinta mil pesetas.

R. D. del mismo Departamento dictando reglas relativas a la clasificación de Asociaciones y Sindicatos Agrícolas.

MERCADOS

Los precios que rigen actualmente en el de esta capital, son los siguientes:

Trigo.	48	pesetas los 100 kgs.
Maiz.	40	» » »
Avena.	31	» » »
Habas morunas.	43	» » »
» castellanas..	44	» » »
Aceite fino.	17	pesetas arroba.
» corriente.	16	» »

Administración del Matadero de Córdoba

Ganado sacrificado en el mes de Noviembre

CLASES	Núm. de cabezas	KILÓGRAMOS
Cerdos.	1.170	132.742
Vacunas.	527	91.699'500
Ternerías.	69	4.232
Lanar y Cabrío.	820	11.557

Pago de cuotas a la Asociación Nacional de Olivareros

Esta Cámara, para facilitar el pago de sus cuotas a los señores socios de la Asociación Nacional de Olivareros de España, se ha hecho cargo de su cobro, pudiendo recoger sus respectivos recibos los interesados en estas oficinas, por mañana y tarde, todos los días laborables.

EL PRESIDENTE,

José Riobóo

NITRATO DE CAL IG

Excelente abono de cobertera, de efectos muy rápidos, conteniendo

15-16 % de NITRÓGENO

y un 28 % de CAL

(Correspondiente a un 50 % de Carbonato de cal)



Stickstoff-Syndikat

AVECURA

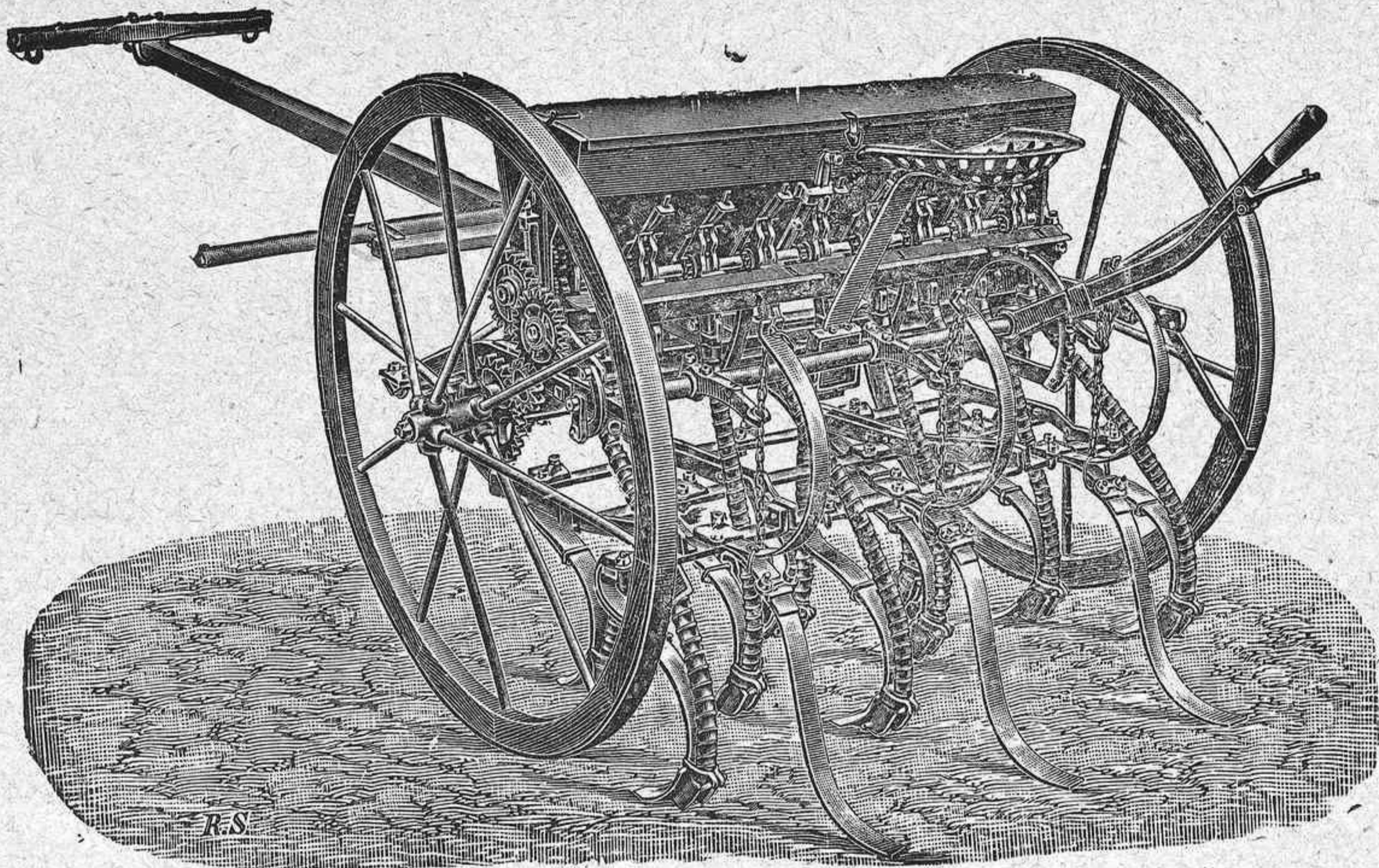
A detailed illustration of a rooster standing in the center, surrounded by several chickens. In the background, there are trees and a small building, suggesting a farm or rural setting. The illustration is framed within a rectangular border.

CONTRA EL
CÓLERA - MOQUILLO -
ENFERMEDADES DEL HÍGADO DE LAS
GALLINAS Y TODA CLASE DE AVES
ENGORDA Y AUMENTA LAS PUESTAS
LABORATORIO PRESAS PALAFRUGELL (GERONA)

Córdoba: CENTRO TÉCNICO INDUSTRIAL

Sevilla: J. MARIN S. en C.

MAQUINARIA AGRÍCOLA



Sembradora RUD SACK SAN BERNARDO

Arados EL CASTELLANO y EL ESPAÑOL de vertedera fija.—Arados VICTORIOSO y GERMANIA de vertedera giratoria.—Arados brabantos VICTORIA.—Arados poisurcos y gradas RUD-SACK.—Cultivadores y gradas de discos DEERE.—Distribuidoras WESTFALIA.—Clasificadoras CLERT.—Sembradoras RUD-SACK SAN BERNARDO.—Guadañadoras, agaviadoras, atadoras y rastrillo KRUPP.—Trillos TORPEDO.—Trilladoras HELIAK-SCHLAYER de novísimo sistema.—Tractores OIL-PULL y motoarados WEDE.—Tractores WEDE ORUGA especial para olivares.—Norias ZORITA.—Trituradoras TIGRE y EXCELSIOR.—Bombas, cortaforrajes, aventadoras y toda clase de aparatos para el moderno cultivo.—Piezas de recambio.—Hilo para atadoras.

RAFAEL ORTEGA

CESIONARIO DE

FÉLIX SCHLAYER S. A.-ANTIGUA CASA AHLES

Casa Central:
Conde Robledo, n.º 1
CÓRDOBA
Teléfono 743

Sucursales:
GRANADA
ANTEQUERA
JAEN

Advertencia.—Esta casa anuncia sus máquinas con marca propia y definida sin recurrir al malicioso empleo de asonancias o de equivalencias de tipo, que casi siempre son encubridores de la ilegitimidad en la fabricación o en el mecanismo.